

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**Tema:** LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

---

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autora:** Abogada Laura Yolanda Carrasco Cazco

**Directora:** Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster

**Ambato – Ecuador**

**2020**

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magíster, Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL”**, elaborado y presentado por la señorita Abogada Laura Yolanda Carrasco Cazco, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.

**Presidente y Miembro del Tribunal**



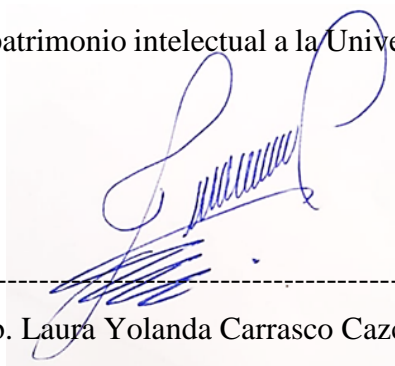
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

-----  
Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.

**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, le corresponde exclusivamente a: Abogada Laura Yolanda Carrasco Cazco, Autora bajo la Dirección de Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster, Directora del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Laura Yolanda Carrasco Cazco

**CI.: 060380129-1**

**AUTORA**

Ab. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Mg.

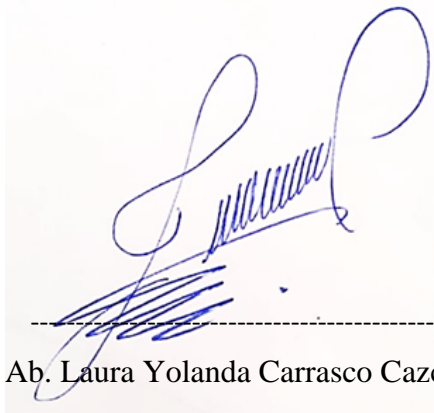
**CI.: 1803277415**

**DIRECTORA**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a horizontal line. The signature is written on a light-colored background with a dashed horizontal line below it.

Ab. Laura Yolanda Carrasco Cazco

**CI.: 060380129-1**

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

|                                                                                                                                   | Pág. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| PORTADA.....                                                                                                                      | i    |
| A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO..... | ii   |
| AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....                                                                                           | iii  |
| DERECHOS DE AUTOR .....                                                                                                           | iv   |
| ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....                                                                                                 | v    |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                                                                                            | viii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                                                                                                          | ix   |
| DEDICATORIA .....                                                                                                                 | x    |
| AGRADECIMIENTO .....                                                                                                              | xi   |
| RESUMEN EJECUTIVO.....                                                                                                            | xii  |
| EXECUTIVE SUMMARY.....                                                                                                            | xiv  |
| CAPITULO I.....                                                                                                                   | 1    |
| 1.1. Introducción.....                                                                                                            | 1    |
| 1.2. Justificación.....                                                                                                           | 2    |
| CAPITULO II .....                                                                                                                 | 4    |
| 2.1 Estado del Arte .....                                                                                                         | 4    |
| 2.1.1 Estudios Previos.....                                                                                                       | 4    |
| 2.1.1.1 Violencia Psicológica Intrafamiliar.....                                                                                  | 4    |
| 2.1.1.2 Dependencia Emocional de la Víctima.....                                                                                  | 5    |
| 2.1.1.3 Derecho a la Integridad Personal .....                                                                                    | 5    |

|                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1.1.4 La Justiciabilidad en Materia de Violencia Familiar .....                                                        | 6  |
| 2.1.2 Marco Conceptual.....                                                                                              | 7  |
| 2.1.2.1 Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 7                                          |    |
| 2.1.2.1.1 Antecedentes históricos.....                                                                                   | 7  |
| 2.1.2.1.2 Aspectos y Definiciones de violencia psicológica .....                                                         | 10 |
| 2.1.2.1.3 Nociones del núcleo familiar.....                                                                              | 12 |
| 2.1.2.1.4 Ciclo de la violencia .....                                                                                    | 14 |
| 2.1.2.1.5 La prueba pericial psicológica.....                                                                            | 17 |
| 2.1.2.1.5.1 Evaluación psicológica de la víctima.....                                                                    | 19 |
| 2.1.2.2 Derecho a la integridad personal.....                                                                            | 20 |
| 2.1.2.2.1 Antecedentes históricos.....                                                                                   | 20 |
| 2.1.2.2.2 Aspectos y Definiciones del derecho a la integridad personal .....                                             | 22 |
| 2.1.2.2.3 Derecho a la integridad personal en relación con otros derechos .                                              | 23 |
| 2.1.2.2.4 La justiciabilidad del derecho a la integridad.....                                                            | 28 |
| 2.1.3 Marco Legal.....                                                                                                   | 33 |
| 2.1.3.1 Marco Legal Internacional .....                                                                                  | 33 |
| 2.1.3.1.1 Convenios y Tratados .....                                                                                     | 33 |
| 2.1.3.1.2 Derecho Comparado.....                                                                                         | 35 |
| 2.1.3.2 Marco Legal Nacional.....                                                                                        | 36 |
| 2.1.3.2.1 Constitución de la República del Ecuador .....                                                                 | 36 |
| 2.1.3.2.2 Código Orgánico Integral Penal .....                                                                           | 37 |
| 2.1.3.2.3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres .....                          | 38 |
| 2.1.3.2.4 Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ..... | 39 |

|                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1.3.2.5 Jurisprudencia.....                                             | 40 |
| 2.2. Objetivos .....                                                      | 42 |
| 2.2.1. General.....                                                       | 42 |
| 2.2.2. Específicos.....                                                   | 42 |
| CAPÍTULO III.....                                                         | 43 |
| 3.1 Metodología.....                                                      | 43 |
| 3.1.1 Enfoque.....                                                        | 43 |
| 3.1.2 Modalidad básica de la investigación .....                          | 43 |
| 3.1.3 Tipo de investigación.....                                          | 45 |
| 3.1.4 Hipótesis .....                                                     | 47 |
| 3.1.5 Población y muestra.....                                            | 47 |
| 3.1.6 Descripción de los instrumentos utilizados .....                    | 49 |
| 3.1.7 Descripción y operacionalización de variables.....                  | 50 |
| 3.1.8 Procedimientos para la recolección de información .....             | 52 |
| 3.1.9 Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados..... | 52 |
| CAPÍTULO IV.....                                                          | 53 |
| 4.1. Resultados .....                                                     | 53 |
| 4.2. Análisis de Resultados.....                                          | 53 |
| CAPÍTULO V.....                                                           | 65 |
| 5.1. Conclusiones .....                                                   | 65 |
| 5. 1. Recomendaciones.....                                                | 67 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA .....                                                     | 69 |
| 7.- ANEXOS .....                                                          | 79 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                  | <b>Pág.</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Tabla 1. Miembros del Núcleo Familiar .....                                      | 14          |
| Tabla 2. Violencia Psicológica Intrafamiliar en el Derecho Comparado .....       | 35          |
| Tabla 3. Población .....                                                         | 48          |
| Tabla 4. Operacionalización de la variable independiente .....                   | 50          |
| Tabla 5. Operacionalización de la variable dependiente .....                     | 51          |
| Tabla 6. Tipos de violencia intrafamiliar .....                                  | 53          |
| Tabla 7. Elementos para entender la situación de la víctima .....                | 54          |
| Tabla 8. Bien jurídico transgredido .....                                        | 55          |
| Tabla 9. Factores que impiden continuar con el proceso penal .....               | 56          |
| Tabla 10. Impunidad, indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones .....     | 58          |
| Tabla 11. Tipo de violencia .....                                                | 59          |
| Tabla 12. Miembros del núcleo familiar que ejercen la violencia .....            | 60          |
| Tabla 13. Víctima de la violencia en pareja .....                                | 61          |
| Tabla 14. Factores por los que la víctima no denuncia o pide ayuda .....         | 62          |
| Tabla 15. Factores por los que la víctima no continua con el proceso penal ..... | 63          |



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                                                                                    | <b>Pág.</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Gráfico 1. Ciclo de la violencia .....                                             | 16          |
| Gráfico 2. Tipos de violencia intrafamiliar .....                                  | 54          |
| Gráfico 3. Elementos para entender la situación de la víctima .....                | 55          |
| Gráfico 4. Bien jurídico transgredido .....                                        | 56          |
| Gráfico 5. Factores que impiden continuar con el proceso penal .....               | 57          |
| Gráfico 6. Impunidad, indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones .....      | 58          |
| Gráfico 7. Tipo de violencia .....                                                 | 59          |
| Gráfico 8. Miembros del núcleo familiar que ejercen la violencia .....             | 60          |
| Gráfico 9. Víctima de la violencia en pareja .....                                 | 61          |
| Gráfico 10. Factores por los que la víctima no denuncia o pide ayuda .....         | 62          |
| Gráfico 11. Factores por los que la víctima no continúa con el proceso penal ..... | 64          |

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis:

A ti DIOS, que con su bendición ilumina mi caminar.

A mis padres MARLENE y JUAN, quienes con su amor, paciencia y apoyo incondicional me han permitido alcanzar mis metas; gracias a ustedes tengo una profesión altruista.

A mis hermanos ZULEIMA y PEDRO, por confiar en mí y acompañarme en esta etapa.

Carrasco, L.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato especialmente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que en miras de alcanzar la excelencia brinda la oportunidad de ampliar y desarrollar los conocimientos. Gracitud a todo el personal.

Expreso mi agradecimiento sincero a mi Directora Ab. Jeanette Jordán Buenaño que gracias a sus valiosos conocimientos y dedicación, hoy puedo culminar este trabajo de titulación.

Carrasco, L.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL  
NÚCLEO FAMILIAR Y LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA  
INTEGRIDAD PERSONAL.

**AUTORA:** Abogada Laura Yolanda Carrasco Cazco

**DIRECTOR:** Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster

**FECHA:** 20 de julio del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

El enfoque del presente trabajo de investigación está centrado en el ámbito científico, social, cultural, sanitario, político, legal y práctico del problema de salud pública como es la violencia intrafamiliar, fenómeno que amenaza gravemente al desarrollo de la personalidad de los integrantes del núcleo familiar y en general de la sociedad. De ahí, que el objetivo del estudio esta direccionado al análisis crítico jurídico de la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a fin de establecer factores que inciden en la justiciabilidad del derecho a la integridad personal. Cuanto más que en el momento actual preocupa el incremento del porcentaje de casos de violencia doméstica.

El tema es totalmente alarmante, siendo necesario tratar desde la academia en busca de soluciones efectivas que conlleve a superar las supuestas diferencias existente entre el

género y superar la exclusión social, fundamentalmente en la creación de una cultura de paz donde el patriarcado no tenga cabida y la mujer sea vista en igualdad de derechos y dignidad. Por ello la necesidad de la presente obra investigativa para sensibilizar al conjunto de la población, bajo los preceptos constitucionales de la integridad física, psicológica y moral, derecho a vivir una vida digna y libre de violencia. Pues las consecuencias de los malos tratos afectan a la salud de la persona que lo sufre y que causa lesiones físicas, psíquicas e inclusive trastornos emocionales, donde la víctima pierde su confianza y autoestima obstruyendo las posibilidades de superación personal.

En el proceso investigativo se aplicó como metodología un enfoque cualitativo mediante el estudio de la realidad contextual del problema, a través de los tipos de investigación documental, correlacional y estudio de casos, sujeto a la línea de investigación derechos fundamentales, respaldada en el sistema jurídico del Ecuador e internacional, antecedentes históricos, fundamentos teóricos y resultados prácticos. Dimensiones que al finalizar el presente trabajo ha permitido expresar criterios en base a los resultados de las encuestas aplicadas con fundamento en la teoría, asimismo, se aportó con sugerencias de orden estatal, académico, judicial y legal para combatir todas las formas de violencia de género.

**Descriptor:** Acceso a la justicia, círculo de violencia, daño emocional, dignidad humana, entorno familiar, eficacia del sistema judicial, integridad personal, psicología forense, sistema interamericano, violencia doméstica.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:**

PSYCHOLOGICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF THE  
FAMILY NUCLEUS AND THE JUSTICIABILITY OF THE RIGHT TO  
PERSONAL INTEGRITY

**AUTHOR:** Abogada Laura Yolanda Carrasco Cazco

**DIRECTED BY:** Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster

**DATE:** July, 20th, 2020.

**EXECUTIVE SUMMARY**

The focus of this research work is focused on the scientific, social, cultural, health, political, legal and practical field of the public health problem, such as intra-family violence, a phenomenon that seriously threatens the development of the personality of the members of the nucleus. family and society in general. Hence, the objective of the study is aimed at the critical legal analysis of psychological violence against women or members of the family nucleus, in order to establish factors that affect the justiciability of the right to personal integrity. The more that the increase in the percentage of cases of domestic violence worries us at the present time.

The subject is totally alarming, being necessary to try from the academy in search of effective solutions that lead to overcoming the supposed differences between gender and overcoming social exclusion, fundamentally in the creation of a culture of peace where patriarchy has no place and women are seen with equal rights and dignity. For

this reason, the need for this investigative work to sensitize the population as a whole, under the constitutional precepts of physical, psychological and moral integrity, the right to live a dignified life free of violence. Well, the consequences of ill-treatment affect the health of the person who suffers it and that causes physical, psychological and even emotional disorders, where the victim loses his confidence and self-esteem, obstructing the possibilities of personal improvement.

In the investigative process, a qualitative approach was applied as a methodology through the study of the contextual reality of the problem, through the types of documentary, correlational and case studies, subject to the line of research on fundamental rights, supported by the legal system Ecuador and international, historical background, theoretical foundations and practical results. Dimensions that at the end of this work have allowed to express criteria based on the results of the surveys applied based on theory, also, it was provided with suggestions of state, academic, judicial and legal order to combat all forms of gender violence.

**Key words:** Access to justice, circle of violence, emotional damage, human dignity, familiar surroundings, effectiveness of the judicial system, personal integrity, forensic psychology, inter-american system, domestic violence.

## CAPITULO I

### 1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 considerada como garantista, con un amplio catálogo de derechos y garantías que permite el ejercicio de los mismos, reconoce el derecho de la mujer y familia a una vida libre de violencia. Bajo esta perspectiva, el Estado adoptado las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia que atente a la integridad personal; sin embargo, estas no han sido suficientes. Es así que, a nivel nacional el tipo de violencia con mayor índice es la psicológica en un 56.9% conforme los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019).

Los derechos de las personas integrantes de la familia se encuentran plenamente reconocidos y garantizados constitucionalmente, no obstante, la violencia intrafamiliar es un problema social y de salud pública que vulnera los derechos humanos. La Organización Mundial de la Salud (2017) refiere que la violencia intrafamiliar constituye la agresión física, psicológica o sexual ejercida por un miembro del núcleo familiar hacia el otro. Por tanto, la violencia intrafamiliar se da dentro del seno del hogar mediante los malos tratos a causa de la posible existencia de desigualdades entre el hombre y la mujer, que no solamente afecta a la pareja sino al entorno familiar.

De ahí que, una de las formas de violencia intrafamiliar es la psicológica considerada como la agresión verbal que causa daño emocional en las personas agredidas por actos de perturbación amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento u hostigamiento; según dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del 2018 que en su (LOIPEVM, 2018, art. 10, lit. b). Este tipo de violencia, causa afectaciones no solo a la víctima sino también a su entorno familiar; siendo necesario la justiciabilidad del derecho a la integridad persona, para que se otorgue medidas de protección que ayude al restablecimiento del estado emocional de la víctima.



## **1.2. Justificación**

El presente trabajo de investigación es importante tratarlo porque los índices de violencia intrafamiliar en el Ecuador son elevados principalmente la violencia psicológica, pese a existir las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia que es prioridad de un Estado constitucional. De ahí que, su impacto radica en la solución que se pretende dar al problema, esencialmente en la sociedad, en el sistema jurídico y en la persona. Desde luego, que se espera disminuir los índices de violencia intrafamiliar y que las causas judiciales adquieran una sentencia ejecutada que garantice la dignidad humana de las víctimas. Mientras que, el agresor comprenda que su conducta será reprimida por el poder punitivo.

Dado que la presente investigación se desarrollará desde una perspectiva normativa, salud, realidad nacional y la práctica, se constituye de interés de los señores jueces, profesionales del derecho, trabajadores sociales, psicólogos y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Salud, en fin, de la ciudadanía. En efecto, la presente investigación es factible porque se cuenta con una vasta bibliografía e información, informes, expedientes y sentencias disponibles en las Unidades Judiciales, además, que el investigador cuenta con experiencia en la defensa de los derechos de grupos vulnerables.

Por todo esto, el presente trabajo de investigación es novedoso porque desde su estudio promueve la convivencia pacífica y el respeto de derechos del núcleo familiar, extensivo al ejercicio del Estado y sus funcionarios. Si bien, existen estudios previos relacionados, no contienen visión a solucionar el problema social y jurídico, por consiguiente, esta investigación es original sostenible en el tiempo ya que el derecho es cambiante con la realidad social sin desnaturalizar su origen.

La relevancia del tema de investigación radica en la justiciabilidad del derecho a la integridad personal en los casos de violencia psicológica de la mujer o miembros del núcleo familiar, puesto que existen causas no resueltas en sede judicial. En tal virtud, con esta investigación se busca determinar los factores influyentes en la decisión de las

víctimas de dejar de impulsar el proceso penal, que a la vez servirá para establecer políticas públicas adecuadas para el empoderamiento de los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Dentro del ámbito práctico constituye documento base para que los agentes fiscales de violencia de género y jueces de Violencia Intrafamiliar conozcan las razones del callar de las víctimas. Con miras adoptar mecanismos adecuados para que la víctima colabore en la etapa pre-procesal y procesal penal, aspirando no solo lograr una sentencia, sino, su ejecución integral.

## **CAPITULO II**

### **2.1 Estado del Arte**

#### **2.1.1 Estudios Previos**

##### **2.1.1.1 Violencia Psicológica Intrafamiliar**

Del pensar en una sociedad libre de violencia, surge la importancia de investigar uno de los tipos de agresión más grave que afecta al núcleo familiar, como es la violencia psicológica. En efecto, Muñoz (2018, pp. 13-94) investiga un tema relevante denominado “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”. Su análisis se basa principalmente en la prueba pericial que establece la afectación psicológica de una persona víctima de violencia y que a su vez esta determina la existencia del hecho delictivo. Por otra parte, realiza un abordaje histórico, conceptual, práctico y normativo sobre el problema. De ahí, principalmente concluye que la práctica adecuada de pericias de valoración psicológica garantiza a la víctima el pleno goce del derecho de tutela judicial efectiva.

A este respecto, Castro (2015, pp. 9-69) desarrolla el tema “El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: Respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal”. A lo largo de la investigación se trata el derecho de la mujer desde una perspectiva de género y marco jurídico, que inclina a una propuesta de crear centros de mediación especializados sobre familia que brinden apoyo psicológico a las víctimas. Se plantea conclusiones entre las más relevantes están que, el juzgamiento de los casos no garantiza la no repetición de acto y la reparación integral al agraviado. Por otra parte, respecto de los operadores de justicia se destaca la existencia aun de estereotipos y prejuicios al momento de juzgar. En razón de los plazos legales establecidos para el juzgamiento, se concluye que lo más idóneo sería sustanciar este tipo de delito mediante procedimiento directo.

### **2.1.1.2 Dependencia Emocional de la Víctima**

La vida de una persona se ve marcada al ser sujeto de algún tipo de violencia por parte de su pareja o miembro familiar, hecho que por las circunstancias conlleva a la dependencia del agresor. Sobre el asunto Alvarado (2018, pp. 12-81) investiga “Violencia de pareja, dependencia emocional y actitud hacia la violencia sufrida en mujeres de Sinincay-Cuenca 2018”. El estudio es cuantitativo con trascendencia descriptiva, con el fin de alcanzar el objetivo planteado que es describir las manifestaciones de violencia. Entre las consideraciones, está que las víctimas mantienen una dependencia emocional en un nivel medio, evidenciado por el temor de separación, sentirse solo, prevalencia de sentimientos y cambio de planes de vida. Se concluye que, la misma mujer consiente en la predominación del machismo.

Por su parte, Baquero (2019, pp. 1-85) en su proyecto de investigación desarrolla la “Dependencia emocional y Estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas de violencia de pareja: Centro de Apoyo Integral “Las Tres Manuelas”. El tesista se plantea el problema con base a la dependencia emocional de la mujer hacia el hombre, al considerarle como su protector. Como consideraciones previas, analiza temas del área de la psicología con relación a las actuaciones en pareja e incluso la existencia de violencia. A la población determinada aplica un cuestionario de dependencia emocional, ante lo cual se concluye la existencia de dependencia emocional del agraviado en un nivel significativo. En tanto, las estrategias de afrontamiento empleadas son el afrontar activamente, planificar y el evangelio.

### **2.1.1.3 Derecho a la Integridad Personal**

El derecho fundamental a la integridad personal tiene una dimensión física, psíquica y moral, que ante su vulneración desborda su afectación hasta los familiares colaterales de la víctima. Es así que, la tesista Campomanes (2018, pp. 9-114) investiga “El derecho fundamental a la integridad personal: física, psíquica y moral”. Dicho trabajo se enmarca en la crítica a sentencias constitucionales e internacionales con relación a diferentes países, inclusive Ecuador. En particular, se valora el derecho a la integridad

desde la dimensión psicológica, concluyendo que su valoración tiene que ser estructurada porque no solo obedece a factores externos, sino también depende de factores endógenos y la propia afectación. En efecto, propone tres aspectos: primero diferenciar el menoscabo a la integridad física de la psicológica y moral; segundo el reconocimiento de víctimas colaterales del ofendido y tercero la inversión de la carga de la prueba para los casos del núcleo familiar de la víctima.

Por otra parte, el aporte de Hidrobo (2016, pp. 1-51) en su trabajo investigativo “La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador”. Al respecto, el investigador emplea un estudio analítico y sintético. Ante lo cual, utiliza la técnica de la encuesta dirigida a fiscales y jueces. También, realiza un estudio conceptual de los componentes del derecho a la integridad personal. Dentro de sus conclusiones refiere que el Código Orgánico Integral Penal es ineficaz para salvaguardar las categorías del derecho a la integridad personal, siendo necesario la reforma de ley en la parte del procedimiento de los delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar.

#### **2.1.1.4 La Justiciabilidad en Materia de Violencia Familiar**

Los casos de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar no han disminuido en los últimos años, pese a que son sometidos al sistema de justicia penal. Al respecto, Heim (2014 pp. 13-389) investiga “Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico”. Donde se desarrolla el acceso a la justicia, la lucha de los grupos feministas para lograr la justicia para las mujeres, la violencia de género frente a la justicia y la labor de los profesionales del sistema especializado en violencia intrafamiliar. En el ejercicio de la investigación se aplican entrevistas, bajo las cuales se determina que en el sistema de justicia existen puntos débiles como es la inflexibilidad del proceso penal, el retardo de la justicia, la burocracia de los servicios públicos, trato inusual y la carencia de recursos del Estado.

Dicho lo anterior, como una especie de crítica enfatiza que, hay que mejorar en la prevención de la violencia contra la mujer y no en el actuar, luego de la grave vulneración de derechos. De igual modo, la víctima en el acceso a servicios jurídicos gratuitos se siente desprotegida, ya que muchas de las veces ni siquiera es informada sobre la práctica de las diligencias menos aún de sus derechos, al punto que ha tenido que enfrentar a su agresor sola sin el patrocinio legal. Por esto, concluye que dentro de la judicialización de los casos de violencia hay que mejorar en la investigación de los hechos para que las mujeres relaten todos los episodios de violencia de los cuales han sido objeto y no solo referirse al último hecho de violencia. Debiendo considerar, que estos aspectos son relevantes en la sustanciación del caso en la vía judicial.

## **2.1.2 Marco Conceptual**

### **2.1.2.1 Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

#### **2.1.2.1.1 Antecedentes históricos**

Históricamente, durante siglos en la sociedad ha prevalecido un patriarcado arraigado, donde el hombre ejercía poder sobre la mujer e inclusive abusaba de su vida y de los hijos. Refiere Wicks e Israel (1997, p. 408) que la violencia intrafamiliar ha sido considerada como un asunto privado que en efecto socialmente fue ignorado, sin embargo, se sitúa el problema en un contexto adecuado al ser considerado un fenómeno social de salud pública. Así que, aproximadamente a mitad del siglo XX se inicia los estudios del problema social desde la psicología, la psiquiatría, la pediatría y otras disciplinas.

Dicho lo anterior, Cagigas (2000, pp. 308, 309) considera al patriarcado como origen de la violencia contra la familia, en razón de la dominación y subordinación que ejerce el hombre sobre la mujer. Asimismo, refiere que este tipo de relación promueve desigualdades entre el género, radicado en la estructura de la sociedad con base en el ejercicio del poder. Por tanto, se considera que la mujer es irrelevante ante las cualidades del hombre, aspecto preponderante hasta la actualidad y notorio en el acceso a puestos en el ámbito público como privado sin excepción del hogar.

La presencia del fenómeno de violencia intrafamiliar en el Ecuador no ha sido la excepción, pues durante años ha predominado el machismo. Según Barredo (2017, p. 1317) desde la década del 70 en el país se ha adoptado medidas con el fin de erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Así que, desde el poder público se ha creado instituciones que precautelen los derechos de la mujer y la familia, fundamentalmente desde el ámbito legislativo en miras de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, conforme se detalla a continuación.

En el año 1970 nace el Consejo Nacional para la Igualdad de Género adscrito al Ministerio de Previsión Social y Trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de las mujeres trabajadoras, teniendo una vigencia de más de 45 años. Después en el año de 1984 se transforma en la Oficina Nacional de la Mujer, dentro de la estructura del Ministerio de Bienestar Social, como un órgano que impulsa el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres, población indígena y minorías étnicas (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020).

Históricamente la mujer ha sido oprimida por su condición de ser mujer y por situaciones de relación de poder que ejercía el hombre sobre ella. De ahí que, la violencia contra las mujeres no fue un tema de conocimiento del Estado, para ser tratado desde la normativa o política pública. Pero, en el Ecuador empieza a visualizar el problema de la violencia en el año 1980 con la firma de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y ratificado en noviembre de 1981 (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Posteriormente, en el año 1997 mediante decreto ejecutivo No. 764 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU como un Departamento de la Mujer, entidad gubernamental del Ecuador que desarrolla políticas públicas en beneficio de la mujer y la equidad de género (América Latina Genera, 2020). Asimismo, según la Ley 103. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) este Consejo fue fundado con base en la libertad individual, lucha por erradicar las desigualdades y lograr la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) se indica que las Comisarias de la Mujer se crean en el año 1994 y en miras de cumplir su rol el Ecuador en el año 1995 suscribe la Plataforma de acción de Beijing; por lo que se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém Do Para, en el mismo año. Es por eso que, en el año 1995 se emite la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia comúnmente conocida como Ley 103, con el objeto de proteger el derecho a la integridad de la mujer y los miembros del núcleo familiar.

Por otra parte, en el año 1995 en la sesión IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada del 4 al 15 de septiembre del mismo año en Beijing, China; se aprueba la resolución de Declaración y Plataforma de Acción de Beijing por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La misma fue aprobada de forma unánime por los 189 representante de los Estados miembros de la (ONU), siendo el objetivo principal alcanzar la igualdad, desarrollo, la paz de las mujeres y de las niñas del mundo. Por consiguiente, se adoptan medidas en 12 esferas críticas que obstaculizan el libre desarrollo de la mujer (Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU MUJERES], 2014).

Conforme pasan los años, en el Ecuador se ha logrado institucionalizar políticas públicas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres. A causa, de la constante lucha de los diferentes movimientos de mujeres ecuatorianas, que buscaban espacios para participar activamente en el ámbito de la política. De tal manera, que la mujer ya formo parte de la creación de la Constitución del 1998 y la del 2008. Por tanto, considerando la normativa constitucional en el año 2014 se expide el Código Orgánico Integral Penal donde se tipifica los tres tipos de violencia física, psicológica y sexual; intervención del Estado que constituye una medida de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

El Estado después 23 años aproximadamente de vigencia de la Ley 103, en miras de articular la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres



expide una nueva ley, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que entró en vigencia el 5 de febrero del 2018. Por consiguiente, esta normativa vigente está enfocada a prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia que atente los derechos de la mujer o miembros de su familia (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

#### **2.1.2.1.2 Aspectos y Definiciones de violencia psicológica**

Cabe destacar el aporte que hace, Perela (2010, p. 359) quien define que la violencia psicológica es el maltrato psíquico por conductas de insultos, amenazas, privaciones, sin existir contacto físico entre el agresor y la víctima, sin embargo, pueden darse de forma conjunta o autónoma, de ahí que el maltrato psicológico se da en mayor porcentaje. Mientras que para González (01 de noviembre de 2016) la violencia psicológica son las prácticas de expresiones verbales como gritos, actos discriminatorios e imposiciones, así también son los gestos corporales dirigido a crear temor hacia el agresor; acciones que sin estar acompañada de la fuerza física causa afectación mental y emocional en la víctima.

Por otra parte, Muñoz y Torres (2014, pp. 17-19) afirma que la mayoría de mujeres que son víctimas de maltrato desde su infancia han sufrido malos tratos ejercidos desde la figura paterna y agravados por la opresión materna. En efecto, la violencia psicológica constituye las reiteradas escenas de maltrato al que eran sometidas las mujeres por parte de sus maridos e inclusive recaía sobre sus hijos. Siendo lo predominante las expresiones verbales de insultos, menosprecio, comparaciones, ataques violentos, el forzamiento a mantener relaciones sexuales. Acciones que constituyen el comienzo del dominio del hombre sobre la mujer, infundiendo miedo, frustración, que desencadena una crisis psicológica.

Para Martos Rubio (2003, p. 56) la violencia psicológica es un conjunto de comportamientos variados que de todo su actuar produce una especie de agresión psíquica, que puede ser por acción u omisión. Además, recalca que la amenaza destructiva es una forma de violencia psicológica, que involucra una sujeción; aun

cuando no exista el uso de la fuerza física. De modo que, este tipo de violencia actúa con el transcurso del tiempo por lo que el daño es más grave, donde el agresor con los malos tratos, asedios, manipulaciones, chantajes a su víctima lo desgasta y lo deja en un estado de indefensión.

Los investigadores Blázquez, Moreno y García-Baamonde (2010, pp. 66, 67) al realizar el estudio resaltan términos con los cuales varios autores denominan a la violencia psicológica, siendo estas; abuso indirecto, abuso no físico, abuso psicológico, abuso emocional, abuso verbal, maltrato psicológico, agresión psicológica, tortura mental, violencia invisible y terrorismo íntimo. En definitiva, se hace referencia a cualquier accionar físico o verbal que transgrede la integridad psíquica de la víctima. Por otro lado, Gondolf (1987, pp. 103, 104) denomina a la violencia psíquica como abuso indirecto, que son las amenazas o limitaciones, el aislamiento y control del bienestar de la víctima.

Mientras tanto Gómez de Terreros (2006, p. 107) destaca la distinción que hacen unos autores entre abuso emocional y psicológico. El primero hace referencia a un tipo maltrato hostil y displicencia constante que dificulta el pleno desarrollo emocional de la persona. Por otro lado, el maltrato psicológico es una conducta que se manifiesta mediante el rechazo, aislamiento, amedrentamiento, el ignorar y corromper; que inflige daño cognitivo y moral. Ante el cuestionamiento, se determina que es inútil distinguir ambos términos ya que los aspectos emocionales y cognitivos se relacionan.

Refiere Trujillo (2011, p. 107) que la violencia psicológica constituye todo acto o negligencia que ocasione perjuicio, sufrimiento, alteración emocional, perturbación psicológica o bajo autoestima de la mujer o miembro del núcleo familiar agredido. Esta agresión se manifiesta a través de agravios, burlas, sarcasmos, intimidación, humillación y groserías. De ahí que, si estas manifestaciones causan algún tipo de daño en la salud mental de la víctima será sancionado penalmente.

Desde de la posición de López (2007, p. 91) el maltrato psicológico se produce por el chantaje emocional que consiste en la desvalorización, la culpabilización y la amenaza

a una persona. La coerción de conductas restrictivas como el hacer a un lado y controlar el ámbito económico también constituye violencia psíquica. En definitiva, este tipo de agresión es toda acción u omisión que causa daño al estado emocional de la víctima.

Es importante la definición descrita en el informe del Defensor del Pueblo de España (1998, p. 106) quien refiere que la violencia psíquica es cualquier acción voluntaria que produce desvaloración y sufrimiento en la mujer. Que se ejerce mediante ofensas, improperios, gritos, humillaciones, evidente desafecto, castigos, amenaza de abandono del hogar, menosprecio. En efecto, son frecuentes los casos de agresión psicológica, que inclusive es aceptada por la sociedad. Mayormente el hombre es el agresor que a su víctima lo somete al terror psíquico.

Para concluir, el aspecto más relevante de la violencia psicológica es la agresión verbal continua con insultos, como también actitudes deliberadas. De esta manera se evidencia que, ese tipo de maltrato es el más sutil e invisibilizado que suscita al interior del hogar. Razón por la cual, la víctima presenta lesiones psíquicas que por el temor que sienten a su victimario vive en la zozobra y aterrorizada. Inclusive, los reiterados maltratos a los que son sometidas las mujeres les hacen pensar que ellas son las culpables y que lo seguirá siendo, a pesar de que sus derechos son vulnerados.

#### **2.1.2.1.3 Nociones del núcleo familiar**

La Constitución de la República del Ecuador (Const., 2008, art. 67) reconoce y protege a la familia en sus diversos tipos, por ser el núcleo fundamental de la sociedad. En efecto, la estructura familiar se constituye por el matrimonio entre hombre y mujer o unión de hecho de dos personas, que tienen sus descendientes. Por ello, el Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos de sus integrantes.

Al hablar de familia nos referimos al proceso histórico cultural en su constitución, por tanto, las exigencias por la dignidad humana, libertad e igualdad han permitido cambios profundos en la concepción de diversos tipos de sociedades. Para Barahona (2015, p. 69) existe dos aspectos trascendentales que respalda la diversidad de familias, esto es

la intimidad y el proyecto de vida. Bajo esta consideración, desde el ámbito social y jurídico se procura tutelar los derechos de la familia y sus miembros.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 155) se establece a quienes se consideran miembros del núcleo familiar, como a continuación se especifica:

| <b>Miembros del núcleo familiar</b>            |                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| * Cónyuge                                      | Según Cabanellas de Torres (1993, p. 80) cónyuge es el marido o su mujer unidos por vínculo matrimonial.                                                                                                 |
| * Pareja en unión de hecho o unión libre       | Es la persona sea hombre o mujer que libre del legítimo matrimonio forman un hogar de hecho, (Código Civil, 2010, art. 222).                                                                             |
| * Ascendientes                                 | Vínculos familiares consanguíneos que asciende; en línea recta padres y abuelos, mientras que, en línea colateral son los tíos y primos, (Código Civil, 2010, art. 22).                                  |
| * Descendientes                                | Es el parentesco consanguíneo que tiene una persona con sus descendientes; siendo en línea recta los hijos, nietos y en línea transversal los hermanos y sobrinos, (Código Civil, 2010, art. 22).        |
| * Parientes hasta el segundo grado de afinidad | Es el parentesco que adquiere una persona con los consanguíneos del cónyuge, es así que en línea recta son los suegros y yernos; en tanto colateralmente son los cuñados, (Código Civil, 2010, art. 23). |

|                                                            |                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| * Mantenga o haya mantenido vínculos familiares            | En la primera parte hace referencia a los prenombrados familiares y en segunda instancia al excónyuge a consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial. |
| * Vínculos íntimos, afectivos, noviazgo o de cohabitación. | Se refiere a la persona con quien mantenga o haya mantenido algún tipo de relación interpersonal, por ejemplo, enamorado, novio, pareja.                       |

**Tabla 1.** Miembros del Núcleo Familiar  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

#### **2.1.2.1.4 Ciclo de la violencia**

Para comprender la complejidad y la coexistencia de la violencia se ha desarrollado un modelo del ciclo de la violencia, a fin de explicar el proceso del maltrato. Este estudio facilita entender el estado psíquico de las víctimas que vienen sufriendo constantes malos tratos. Además, es útil para que los profesionales especializados requieran las medidas de protección y el tratamiento pertinente a objeto de salir del ambiente hostil en que ha vivido durante un largo periodo de tiempo.

##### ***a) Teoría de Mónica Cuervo Pérez***

A este respecto, en una investigación más reciente desarrollada desde el área de la psicología Cuervo y Martínez (2013, p.85, 86) lograron identificar un ciclo que lo denominaron Ciclo de Violencia MCP en referencia al criptónimo de la autora “Mónica Cuervo Pérez”. Dicha investigación se ha realizado empleando la metodología cualitativa, utilizando la técnica de la observación y la entrevista aplicada a mujeres víctimas de violencia. Del análisis de la información, describen las 3 fases que es el antes, durante y el después de la violencia, así como los factores existentes en común.

Ahora bien, la primera fase se constituye por la violencia psicológica, verbal y económica. Siendo el factor inicial la incertidumbre, misma que es representada por el temor de la víctima de romper la relación afectiva, pues su decisión se ve amenazada

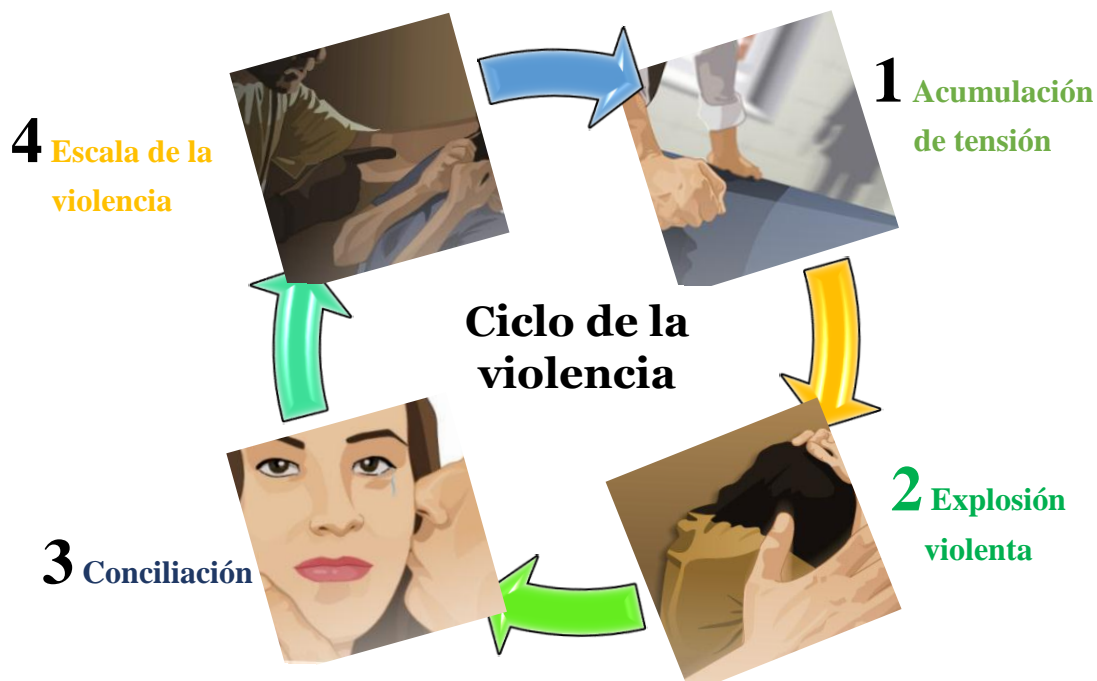
por su agresor. A esta le sigue la categoría detonante, que constituye las acciones, palabras y conductas, erróneamente argumentadas como la causa que provoca la agresión. La referida etapa concluye con los actos de tensión que preceden al hecho en sí de violencia física.

Mientras que, la segunda fase está compuesta por la violencia física y/o sexual. Su principal sub categoría es la violencia, donde el agresor utilizando la fuerza física causa lesión a su víctima. Sin embargo, durante la interacción la persona agredida trata de reaccionar ante los golpes y busca protegerse de su agresor, acción que se conoce como defensa o autoprotección. Pero no en todos los casos las víctimas de actos violentos responden a las agresiones recibidas, pues presentan un cuadro de temor ante su victimario.

Finalmente, la tercera fase es la conciliación que se basa en el arrepentimiento del agresor acompañado de falsas promesas de cambio. En tanto, la víctima justifica el actuar de su agresor considerando que ella es la culpable por no actuar correctamente. A consecuencia de ello la víctima acepta lo sucedido como algo habitual, sin pensar que también está sometiendo a su familia. Tanto es así que se vuelven dependientes a la relación de pareja. En casos excepcionales se puede presentar la posibilidad de romper el ciclo de violencia, cuando la víctima tome conciencia de que su agresor no va a cambiar.

#### ***b) Teoría de Lenore Walker***

Por otra parte, la reconocida doctora psicóloga estadounidense Walker (1979, pp. 97-102) desarrolla la teoría del ciclo de la violencia que está compuesta por cuatro fases, que más adelante se indica. La autora identificó este ciclo en base a los testimonios recibidos de mujeres maltratadas, quienes evidenciaban un patrón similar del proceso del maltrato. Esta serie de etapas explica el comportamiento del agresor y su víctima, desde los factores de los problemas y los sentimientos.



**Gráfico 1.** Ciclo de la violencia  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

En la primera fase de acumulación de tensión, el agresor empieza mostrándose irritable ante cualquier conducta de la mujer. En esta etapa la víctima no comprende lo que está pasando, desconoce el motivo del problema e intenta hablar con esta persona, pero más bien logra que se agudice la situación. Aquí ya se hace presente las agresiones verbales de insultos y menosprecios, mientras que la víctima cree ser ella la culpable de la situación por lo que trata de complacer en todo a su agresor. Sin embargo, este esfuerzo será inútil porque él cada vez toma una actitud hostil a pesar que ella se disculpa, pero cansado ya de la situación busca el control y dominio definitivo de su víctima.

A continuación, viene la segunda fase de explosión violenta donde se estalla la agresión con maltratos físicos de golpes de puño, patadas, insultos e inclusive abusos sexuales. En este periodo el castigo es más severo que se extiende hasta los hijos e hijas y por tanto la vida de la víctima se encuentra en peligro. La mujer hasta aquí intento salvar la relación, pero como no fue posible, se muestra sumisa, indefensa e impotente. En

tanto, buscará ayuda porque su vida o la de sus hijos se han visto peligrar, no obstante, el agresor acudirá a pedir perdón.

Dicho lo anterior llega la siguiente fase de conciliación o luna de miel, donde el maltratador se muestra arrepentido, cariñoso y promete que nunca más volverá a pasar lo ocurrido. En tanto, la víctima confiada en que su pareja cambiaría de actitud y que la relación mejoraría decide perdonar. De tal manera, que de haber iniciado una acción judicial deja de impulsar, sin caer en cuenta que es una estrategia de su agresor.

En último lugar, se viene la escala de la violencia en el cual empieza nuevamente la acumulación de tensión, seguido del incidente de agresión y en ciertos casos llega a la fase de conciliación; así, se va reproduciendo el ciclo de violencia. A criterio de Walker (1979, p.100) en esta fase las agresiones son más graves y el proceso avanza rápidamente llegando a desaparecer la conciliación. Entonces, la víctima se vuelve sumisa hacia su agresor y permite que él mantenga el control de ella.

Por otra parte, Yugueros (2014, p. 153) al analizar el ciclo de la violencia refiere que el maltrato inicia sutilmente con abusos psicológicos, enmarcados en un supuesto cariño y afecto. Estas conductas restrictivas y controladoras van causando dependencia emocional en la víctima. Son ejemplos de lo expuesto, el aislamiento familiar, social, de amistades, los celos, la desvalorización personal, las limitaciones a desarrollar ciertas actividades, las amenazas, chantajes. Al inicio de la relación estos actos no son considerados agresivos, sino más bien una demostración de amor, que conforme se va desarrollando lentamente se evidencia un entorno de vulnerabilidad e indefensión.

#### **2.1.2.1.5 La prueba pericial psicológica**

En este contexto, cobra especial importancia abordar la ciencia humana que estudia el comportamiento legal de los sujetos procesales. Por lo que se refiere a la psicología jurídica, que según De Castro y Ponce (2009) citado por Amar y Tirado (2012, p. 6) es la rama que estudia las fases de evaluación, explicación, prevención y tratamiento de aspectos psicológicos y sociales que incide en la conducta jurídica de los humanos



dentro de la esfera del derecho, la ley y la justicia. Asimismo, refiere que de esta disciplina se derivan otras áreas como es la psicología forense.

Dicho lo anterior, la psicología forense a través de la historia se viene desarrollando en base a la psicología y el derecho. A criterio de Fariña, Arce y Seijo (2005, pp. 30-34) son 4 etapas, pues las primeras interacciones surgen en los años 1930 dirigida únicamente a la psicología del testimonio. Pero desde la década de los años 30 hasta 1950 surgió la idea de la diversificación de la psicología en otros contextos de trabajo y así se origina el psicologismo jurídico. Durante los años 1950 a 1970 en los tribunales se evidencia la necesidad de tener psicólogos acreditados en asuntos de criminología. Entonces, desde los años 70 se incrementa el estudio de esta ciencia, constituyéndose la psicología forense en una disciplina auxiliar de la administración de justicia.

Desde de la posición de Varela (2014, pp. 1356, 1357) a la psicología forense se le denomina pericial o psicología aplicada a los tribunales, rama que con sus resultados apoya al campo jurídico en el juzgado que lo requiere. Siendo su objetivo principal auxiliar al administrador de justicia para emitir su decisión. En tanto, Amar y Tirado (2012, p. 6) manifiestan que dicha rama se destina al peritaje, atendiendo a los requerimientos judiciales y entre sus estudios se encuentra la inimputabilidad, la capacidad psíquica, la psicología de la víctima, del testimonio, criminal y de la penitenciaria.

En una definición más actualizada, desde la posición de Araos (2017) la psicología forense o psicología aplicada al juicio oral es la rama derivada de la madre de las ciencias del comportamiento, que estudia la conducta contraria a la ley de interés para los sujetos del juicio oral; que son querellante, querellado y ministerio público. De manera que, son las acciones de dolo o culpa tipificadas en las leyes penales y los procesos intelectuales implícito a estos, los componentes de análisis que concierne al psicólogo forense. De ahí que, para su ejercicio es necesario la formación de profesionales multidisciplinarios.

Por consiguiente, en el tema de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar el tipo de psicología forense que se utiliza es la psicología clínica forense. Desde el punto de vista de Manzanero (2009, p. 317) esta especialidad consiste en la evaluación de daños causados en las víctimas de infracciones y del estado mental de los agresores para establecer responsabilidad, así como la capacidad de ser imputado. Otra tarea primordial, es la del ilustrar a los magistrados sobre el tipo de pena o tratamiento aplicable según el caso.

#### **2.1.2.1.5.1 Evaluación psicológica de la víctima**

Dentro de este marco, Asensi (2008, pp. 21-25) considera que para la evaluación psicológica debe de existir protocolos adecuados, confiable y acreditado científicamente para casos de maltrato verbal. Tal es el caso, que plantea que la evaluación debe ser abordada desde tres áreas; lo primero es constatar la existencia de los maltratos, seguido la evaluación de las consecuencias psicológicas y por último establecer el nexo causal. Refiere el mencionado autor, que es muy necesario como cuarto aspecto valorar la credibilidad del testimonio; áreas de evaluación que a continuación se describe.

*i) Constatar la existencia del maltrato.* – Al respecto, se sobreentiende que la víctima ha sido sometida a constantes malos tratos situación que se comprueba por medio de la entrevista clínico-forense y el desarrollo de varios cuestionarios, tests; mismos que evidencian la presencia de violencia psicológica. Para tal efecto, se requiere la narración de los hechos donde se exponga fechas, lugar, circunstancias del maltrato, el entorno familiar, psicopatologías, su congruencia con la ciencia y la teoría del ciclo de la violencia. Asimismo, se desarrolla entrevistas colaterales a los hijos, padres, hermanos, en fin, a familiares; bajo estos criterios se valora si las conductas a que ha sido sometida la víctima constituyen violencia psicológica.

*ii) Consecuencias psicológicas.* – A continuación, el perito procederá a evaluar las secuelas psicológicas que la víctima del maltrato intrafamiliar haya sufrido. Por lo que, se verificará la presencia de lesión psíquica y secuelas emocionales como resultado de

las agresiones físicas y psicológicas. Pero, lo más complejo es determinar la presencia del daño psicológico, al igual que el diagnosticar el pronóstico. La búsqueda de resultados, apunta a la presencia de trastorno postraumático que evidencia la sintomatología de la víctima y los episodios vividos. A través de las cuales, se demuestra la existencia del nexo causal entre la violencia y el daño psicológico, a efectos de imputar un delito.

*iii) El nexo causal.* – Una vez que se constata la situación de violencia psíquica y los síntomas relacionados con las consecuencias de los malos tratos y de deducir que la mujer o sus hijos inmersos en el entorno de violencia padecen algún daño psicológico; estableciendo entre ellas el nexo causal. Los resultados que determina las lesiones psíquicas tienen que estar respaldadas en una dimensión clínica – diagnóstica, que comprende la dimensión psicopatológica, vincular, práxica y cronológica. En tanto, la relación de causalidad se establece en base a los criterios de etiológico, topográfico, cronológico, cuantitativo y continuidad sintomática.

*iv) Credibilidad del testimonio.* – Considerando que las agresiones psicológicas se producen en el ámbito privado y por ello la complejidad de la prueba, la valoración pericial, así como la credibilidad del testimonio en el campo jurídico resulta indispensable en los casos de violencia psicológica. Para demostrar la credibilidad lo trascendental es evaluar y analizar la congruencia emocional del testimonio rendido por el entrevistado. Es necesario resaltar, que la valoración de credibilidad del testimonio no es una herramienta única sino un instrumento de apoyo para la administración de justicia.

## **2.1.2.2 Derecho a la integridad personal**

### **2.1.2.2.1 Antecedentes históricos**

El origen y la evolución histórica del derecho a la integridad personal se inspira en la presencia de la tortura durante el momento histórico de la humanidad. Por ello es necesario revisar la evolución de la tortura utilizado como instrumento de represión en sus diversas formas. Desde el punto de vista de Afanador (2002, pp. 152-154) desde

hace cientos de años se demostraba un trato especial hacia el ser humano, manifestados en textos bíblicos donde se limitaba el actuar del individuo frente al castigo a ejecutar, esto suscita antes que los derechos humanos se conceptualicen como tal.

Cabe considerar, por otra parte, que en el año 1215 se promulga la Carta de Juan sin Tierra. En sus cláusulas se establecen precedentes legales y jurídicos, así, por ejemplo, cuando un comerciante del país enemigo en guerra sea encontrado dentro del territorio será detenido, pero sin menoscabar a su persona o a la propiedad. Otro momento, data de la Edad Media en que la Iglesia era la máxima institución dedicada a la supresión de la herejía a través de la tortura.

A partir del siglo XVI inicia el proceso de formación de un mundo moderno y se hace conciencia de la idea de dignidad intrínseca al ser humano. De manera que, el derecho a la integridad personal es la respuesta a circunstancias concretas en que los derechos humanos estaban perjudicados, en un estado absolutista y amenazado por las guerras de religión. Así, paulatinamente el derecho a la integridad física y psíquica va tomando forma; ya en el año 1628 en los *Bill of Rights* (peticiones de derechos) establecía, se tiene que prejulgar conforme a derecho sin atentar a la vida o la integridad.

Pero, en el año 1774 con la publicación de la famosa obra de los delitos y las penas del jurista Cesare Beccaria los ilustrados en las legislaciones vigentes agregan la prohibición de la tortura. De esta forma, se adecua la expresión de prohibición de malos tratos o crueles. Luego, en el año 1789 se promulga la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano instauraba la prohibición de imponer penas innecesarias. Mientras tanto, en el año 1975 en seno del derecho internacional se promulga la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por otra parte, ante el fenómeno de violencia contra la mujer y su entorno, hasta hace muy poco, el tema has sido tratado en el ámbito gubernamental puesto que se consideraba como un asunto privado. Es así, que a criterio de Medina (2003, p. 193) con la vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará en 1994 los Estados adoptan las medidas necesarias para protección de los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos.

#### **2.1.2.2.2 Aspectos y Definiciones del derecho a la integridad personal**

Desde la posición de Canosa (2006, pp. 89-216) la integridad personal no solo es un derecho de libertad y protección, sino también un principio que le constituye al Estado en obligado principal de adoptar medidas necesarias que garantice su protección. De modo que, el bien jurídico protegido por la integridad personal se deriva su amplio concepto, como es, la integridad personal comprende el cuerpo humano con todos sus elementos; entendiéndose tanto el aspecto físico, moral y psíquico. A la vez, contrasta la lesión psíquica con la lesión moral, siendo la primera el menoscabo psicológico, mientras que la segunda se refiere a la degradación del sujeto.

Otro rasgo según el autor citado, desde una visión jurídica el derecho a la integridad aborda una posición explícitamente constitucionalizada y la que implícitamente se desprende del contenido esencial del derecho. Como perspectiva explícita figura la prohibición de torturas y penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuya función es de una regla. En tanto, la posición implícita considera la integridad física y moral que se concentran en los elementales derechos a una indemnidad corporal, psíquica y moral con su doble dimensión.

Ahora bien, Afanador (2002, p. 147, 148) menciona que el derecho a la integridad personal o a la incolumidad garantiza la vida al ser humano por ser un derecho fundamental que permite a la persona su existencia sin menoscabo a su aspecto físico, psíquico y moral. En efecto, lo característico del bien protegido del derecho a la integridad es la vida humana no como derecho de existencia, sino más bien, como derecho a no sufrir detrimento en la dimensión corporal, psíquica o moral. De manera que, el aspecto físico refiere a la plenitud corporal, en tanto lo psíquico y moral comprende la plenitud de facultades emocionales, intelectuales y morales del individuo.

A juicio de Galindo (2009, p. 125) el derecho a la integridad personal se origina en el reconocimiento de la vida y su pleno desarrollo, derecho que tiende a mantener y conserva en un ambiente sano el estado físico y psicológico de la persona. De manera, que el ámbito físico de la persona comprende el estado de salud, mientras que la integridad psíquica implica la preservación del estado emocional y finalmente lo moral conlleva al libre desarrollo de la personalidad.

En tanto, Sar (2008, pp. 212, 213) sostiene desde una perspectiva constitucional que el derecho a la integridad constituye todos los elementos esenciales que forman parte del cuerpo humano. Ante ello, no solo comprende la dimensión física, sino también, las capacidades de la psiquis humana incluido. Además, enfatiza que este derecho fundamental se ve afectado en primer lugar, previo a la protección del derecho a la vida. De manera que, se infiere la relación con el derecho a la identidad en su conjunto de cualidades, que comprende la integridad moral, psíquica y física.

De ahí que, las dimensiones fundamentales que tutela el derecho a la integridad personal es la integridad corporal o física, psíquica y moral, como así, lo afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018, p. 9) en diversos casos que han sido de su conocimiento. Al respecto, Afanador (2002, p.148) destaca que los aspectos prenombrados son característicos del derecho a la integridad personal y que ello es lo que le distingue del derecho a la vida, en la medida que pueden ser amenazados. En tanto, para Medina (2003, p. 138) la consagración del derecho a la integridad personal debe ser entendido bajo dos aspectos; en primer lugar, el deber y la obligación del Estado de tutelar el derecho, y en segundo lugar el derecho de todo individuo a ser respetado en su libre desarrollo, sin perjuicio alguno.

#### **2.1.2.2.3 Derecho a la integridad personal en relación con otros derechos**

En efecto, el derecho a la integridad personal al ser considerado como un derecho humano fundamental se interrelaciona con otros derechos constitucionales de rango superior, que permite el pleno disfrute de la vida humana y no puede ser transgredido bajo circunstancia alguna. Claro está, que la Corte Interamericana de Derechos

Humanos reiteradamente ha determinado el vínculo existente entre el derecho a la integridad personal con el derecho a la vida y a la salud. Que a criterio de Prestana y Zambrano (2011, p. 9) debido a esta intrínseca relación el ámbito de vulneración a su contenido es amplio.

Para ilustrar mejor, la Corte Constitucional de la República de Colombia (Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, T-584/98, 1998) manifiesta que el alcance derecho a la integridad personal toma relevancia cuando para su ejercicio se observa su intrínseca relación con otros derechos, como es con el derecho a la vida y a la salud. Que, si bien es cierto, de cada uno de ellos el bien jurídico protegido es distinto, no obstante, se relacionan por sus contenidos, haciendo que la efectividad de estos derechos asegure el desarrollo de la personalidad del individuo en condiciones de respeto a la dignidad humana.

*a) Derecho a la vida.* – En un sistema iusfundamental el bien jurídico integridad, no se encuentra aislado de otros derechos. Por ello, su relación con el derecho fundamental a la vida, que desde su genealogía según Rábago (2018, p. 305) adquiere una concepción universal al mismo tiempo del reconocimiento de los derechos humanos. Constituyéndose, a la vez en el fundamento esencial de la noción de dignidad humana. Razón por la cual, la protección a la vida deviene del sistema de derechos humanos internacional a ejecutarse en los ordenamientos nacionales.

Al respecto, Ugarte (2006, p. 514) refiere que el derecho a la vida o a la vida corporal es uno de los mayores bienes temporales con las que cuenta el hombre y que se determina en parte con la propia persona humana. Para tal efecto, se fundamenta en el derecho de conservarla frente a los semejantes, que nadie nos debe quitar, ni el propio sujeto. Por naturaleza el hombre tiene este derecho por ser persona, cuyo precepto primario se basa en no matar.

Desde el punto de vista de Olano (2016, pp. 210, 211) la vida pertenece tanto a la ciencia de la biología como de la sociología, a lo religioso como a lo jurídico, que al hablar de vida humana precisamente nos referimos a derechos, porque es inadmisibles

hablar de persona sin derechos y de derechos sin persona. Al mismo tiempo, menciona que la naturaleza humana es el fundamento del derecho a la igualdad de todo ser humano y por ser el fin de toda norma suprema estatal se encuentra plasmado en las diferentes Constituciones. De ahí que, su protección jurídica se deriva desde la concepción hasta la muerte, radicando su importancia por ser un valor inherente a la dignidad de la persona.

Mientras tanto, García (2014, pp. 262-279) conceptualiza el derecho a la vida desde 5 aristas; siendo estos el derecho a vivir, el derecho vivir con dignidad, el derecho a recibir lo mínimo para no morir de inmediato, derecho a que no nos maten y por último el derecho a que no nos maten injustamente. Para mayor comprensión es necesario ilustrar, por consiguiente, nos referimos el derecho a vivir al disfrute pleno de la existencia, al conservar la vida. La segunda concepción el derecho vivir con dignidad, es el derecho a vivir bien, de contar con lo mínimo para existencia como salud e integridad.

Continuamos, la tercera concepción que es el derecho a recibir lo mínimo para no morir de inmediato, explícitamente describe que cuando una persona se encuentra en estado de vulnerabilidad tiene el derecho a recibir alimentación, techo, atención médica, bajo una responsabilidad jurídica y no moral. Una cuarta concepción, el derecho a que no nos maten es una obligación que recae en terceros, ejemplo el aborto, si bien no es aceptable por la doctrina la protección de la vida del nasciturus, el sistema jurídico lo ampara. Finalmente, el citado autor concuerda con quinta concepción que el derecho a que no nos maten injustamente, basado en la conducta arbitraria de un tercero que atenta a la vida de un sujeto.

**b) Derecho a la salud.** – La democratización de los Estados ha llevado a reconocer el derecho humano a la salud, teniendo un avance importante con la creación de la Organización Mundial de la Salud en el año 1948. Desde entonces, en lo teórico y jurídico se ha desarrollado, constituyéndose en una necesidad básica humana que conjetura el bienestar físico, mental y social, no se enfoca únicamente en la ausencia de enfermedad. El derecho a la salud tiene interdependencia con otros derechos, que



cambia de acuerdo a las condiciones donde se desarrolla una persona, (Procuraduría General de la Nación, 2008, p.13).

Desde la posición de García (2013, p. 290) en base a la doctrina internacional el derecho a la salud se da desde tres expresiones; la primera derecho a la salud, la segunda derecho a la asistencia sanitaria y la tercera derecho a la protección de la salud. Es así, que la expresión derecho a la salud con frecuencia se halla en los derechos humanos. En tanto, el derecho a la asistencia de salud sería utilizada en el derecho a servicios médicos. Finalmente, el derecho a la protección de la salud recae en la responsabilidad de los Estados para garantizar su plena vigencia.

Mientras tanto, De la Torre (2006, p. 304) señala que el elemento esencial del derecho a la salud es la calidad de vida o el derecho al bienestar individual. Expresa por otra parte, que lo característico de este derecho viene a ser la universalidad, indivisibilidad, interdependencia, inalienable, irrenunciabilidad y progresividad. En cambio, el derecho a la salud tiene por principios la gratuidad, accesibilidad, igualdad y equidad. Pero, para Canosa (2006, p.185) el derecho a la salud se interrelaciona con el derecho a la integridad cuando esta última se sacrifica por la primera por temas de tutela.

En el análisis del derecho a la salud la que realiza la Corte Constitucional del Ecuador (Pleno de la Corte Constitucional, 364-16-SEP-CC, 2016) recalca que es un derecho de contenido diverso; entendido por una parte en la ausencia de enfermedad en un momento determinado, por otra parte, la responsabilidad del Estado de actuar con acciones preventivas. De manera, que permitan el desarrollo de las facultades físicas y psíquicas de los ciudadanos. Por esto, ante el requerimiento de atención médica los sujetos protegidos bajo el principio de igualdad accederán los servicios de salud de calidad y calidez.

En cambio, la Corte Constitucional de la República de Colombia (Sala de Revisión de Tutelas, T-484/92, 1992) refiriere que el derecho a la salud desde su naturaleza jurídica por sus elementos se deriva dos grandes bloques. La primera faceta es que es un derecho fundamental por su equivalencia del derecho a la vida. La segunda faceta del

derecho de la salud tiene carácter asistencial, su reconocimiento tiene referencia del Estado Social de Derecho. De manera que, la tutela del derecho a la salud es imprecisa por las características de cada caso, pero su contenido fundamental es cuando se busca proteger la vida.

**c) *Derecho a la dignidad humana.*** – Desde el punto de vista jurídico el término de dignidad humana fue considerado desde mediados del siglo XX con la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948 dentro del preámbulo. En relación al tema de estudio la (DUDH, 1948, art. 1) considera el principio de igualdad de los seres humanos en dignidad y derechos, dotados de razón que les permitirá comportarse fraternalmente. Texto que jurídicamente viene siendo empleado en todos los convenios y tratados internacionales, como también en la normativa interna principalmente en la Constitución.

La idea de dignidad humana ha sido objeto de debates filosóficos siendo relevante en el derecho internacional. Afirma, Nino (2007, p. 267), que el principio de autonomía aprecia la relevancia de la voluntad del individuo de elegir sus planes de vida y la formación de preferencia. Además, que los derechos humanos están condicionados por la voluntad de sus titulares. La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo ser humano, garantizada y promovida por el ordenamiento jurídico estatal e internacional, siendo inherente a su naturaleza humana, pues no desaparece por los actos y conductas del individuo

Mientras que, la teoría del determinismo pretende descalificar a la responsabilidad, por lo tanto, es de naturaleza jurídica y moral. No obstante, el autor Nino (2007, p. 273) deduce que la responsabilidad jurídica esta direccionada a una sanción penal o civil, existiendo respecto a la pena dos teorías la prevencionista y la retribucionista. El reproche moral que se puede hacer a un individuo respecto de la ejecución de un acto podría ser correcto instrumentalmente eficaz. Se analiza el tema de responsabilidad y penas, con la prospección de verificar si estas son atentatorias o no a la dignidad de una persona.

Del análisis realizado y de acuerdo con Chinchilla (1999, p. 59) la dignidad de la persona sería parte de la noción de derechos humanos por ser entendido como un conjunto de facultades e instituciones, que, en cada etapa histórica, sintetizan la dignidad, la libertad y la igualdad humanas. Que, deben ser positivados en la normativa nacional e internacional; a diferencia de los derechos fundamentales que viene a ser derechos humanos garantizados en la normativa constitucional.

Es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018, p. 6) en su jurisprudencia determina que el derecho a la integridad personal se vincula con la dignidad humana, constituyéndose las acciones de uso de fuerza, psíquica o de otra índole no necesario del comportamiento humano en atentado a la persona. En efecto, Pérez (2007, pp. 328-331) refiere que la dignidad humana es característica de todo ser nacido con forma humana, siendo esto lo que nos hace distintos al resto de individuos del reino animal. A su vez, enuncia que la derivación de la dignidad de la persona involucra la preexistencia de un ámbito inherente y reservado frente a la acción de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de vida humana.

#### **2.1.2.2.4 La justiciabilidad del derecho a la integridad**

Volviendo la mirada hacia el tema de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que ante su contexto pone en riesgo el derecho a la integridad personal, se tiene que acudir al procedimiento penal para garantizar este derecho y lograr su justiciabilidad. Como lo hace notar Ferrer (2017, p. 23) la justiciabilidad es la posibilidad de acudir al juez o tribunal independiente e imparcial cuando un derecho es vulnerado a fin de que éste sea restituido en observancia a las instancias legales y a la normativa vigente. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (Const., 2008) reconoce y garantiza la efectividad del derecho a la integridad personal en su art. 66 numeral 3.

En tanto, para Mejía (2010. p.75, 76) la garantía de un derecho se encuentra instaurada en una norma secundaria, que instituye mecanismos y órganos judiciales o cuasi-judiciales idóneos, para exigir su protección por la inminente vulneración y su

reparación por los perjuicios causados. Por tanto, para la exigibilidad judicial de un derecho se requiere que el contenido del derecho sea preciso y que pueda ser accionado frente a otro sujeto debidamente determinado. De manera que, el derecho subjetivo tiene como rasgo fundamental la posibilidad de dirigir una petición ante una autoridad competente e independiente para que imponga sanciones o reparaciones por acciones u omisiones que infrinjan un deber objetivo.

***i) Procedimiento para el juzgamiento y sanción del delito de violencia psicológica. –***

Ahora bien, nos centramos en el procedimiento penal específico para juzgar los delitos de violencia intrafamiliar concretamente en el caso de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Partiremos, desde el derecho de acceso a la justicia constitucionalmente garantizado, que en pronunciamiento de la (Corte Constitucional del Ecuador, Pleno de la Corte Constitucional, 329-16-SEP-CC, 2016) este derecho implica que las personas pueden llegar con sus peticiones a los órganos de administración de justicia sin restricción alguna, con un contenido aplicable a todos los intervinientes en el proceso.

De manera que, la mujer o miembros del núcleo familiar que sea víctima de una situación de violencia psicológica puede acudir a la Sala de Acogida de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón de su domicilio a presentar la respectiva denuncia sea escrita o verbal. De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP., 2014, art. 430) la denuncia al menos contendrá; las generalidades de ley de la persona que denuncia, se consignará los nombres y apellidos de la persona denunciada, la relación circunstanciada de los hechos lugar, día y hora del cometimiento de la infracción, que para su presentación tiene que estar debidamente firmada por el denunciante.

De ahí, que por sorteo de ley la jueza o juez de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón, previo a despachar procesalmente dispondrá que la denunciante se acerque al despacho a reconocer la firma y rubrica constantes en la denuncia, conforme dispone el (COIP., 2014, art. 425). Posteriormente, el juez de

acuerdo a sus facultades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ., 2012, art. 232) admitirá a trámite la denuncia y en el auto inicial dictará medidas de protección las establecidas en el (COIP., 2014, art. 558) a favor del denunciante con el fin de preservar la integridad de la víctima y la de sus hijos.

Asimismo, decreta notificar a la persona denunciada para el cumplimiento de las medidas de protección y a su vez ejercite su derecho a la defensa, diligencia que se lleva a cabo en coordinación con el personal del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF. A su vez, inmediatamente ordena la práctica del reconocimiento pericial psicológico en la persona de la víctima con el profesional Psicólogo del equipo técnico de dicha Unidad. A efectos, de corroborar la situación de maltrato que vive la denunciante se requiere la intervención de la Trabajadora Social quien presentara el respectivo informe de entorno familiar.

Bajo la misma perspectiva, siguiendo las reglas del (COIP., 2014, art. 643) se señala día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, que se llevará a cabo dentro del plazo máximo de 10 días desde la notificación al supuesto infractor. También, se previene a los sujetos procesales que acorde a lo dispuesto (COIP., 2014, arts. 642, 643) que hasta el plazo de 3 días antes de la fecha de señalamiento de la audiencia deben anunciar prueba, sea esta documental, testimonial y pericial. Finalmente, se dispone las respectivas notificaciones con miras al debido proceso.

Ahora bien, si recibido el informe pericial psicológico de la víctima y dentro de las conclusiones se determina la existencia de afectación psicológica, se pone en conocimiento de las partes con fines legales e inmediatamente se inhibe de continuar con el conocimiento del proceso y remite a Fiscalía. Por ser competente acorde a lo dispuesto en la (Const., 2008, art. 195) para que inicie la investigación respectiva en estricto cumplimiento al (COIP., 2014, art. 643) regla número 2. Hay que recalcar que las medidas dictadas a favor de la víctima son ratificadas hasta que sean modificadas o revocadas.

En cambio, a criterio de otros los jueces si de los argumentos y hechos facticos propuestos en la denuncia hace prever la presunción de violencia psicológica, dentro del primer auto de avoco conocimiento se inhibe de continuar sustanciando el proceso y remite a Fiscalía el expediente para iniciar la investigación. En virtud de lo expuesto y en razón de la presunción de la existencia de un delito de acción penal pública, que por la competencia conforme lo prescrito en la (Const., 2008, art. 76, núm. 3, 7) corresponde a Fiscalía según el (COIP., 2014, arts. 410, 411) y específicamente la regla número 2 del (COIP., 2014, art. 643). Asimismo, dicta medidas de protección por el riesgo en que se encuentra la víctima.

Es por esto que, el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se sustancia en un procedimiento penal ordinario. Mismo que, inicia con la fase de investigación previa a efectos de reunir elementos de convicción (COIP., 2014, art. 580). Seguido, el procedimiento ordinario se desarrolla por etapas Ibidem, que son; instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio, teniendo cada una de ellas su finalidad. Conforme avance el proceso y una vez que el Agente Fiscal cuente con suficientes elementos para deducir una imputación formulará cargos (COIP., 2014, art. 590).

En tanto, en la segunda etapa que es de evaluación y preparatoria de juicio (COIP., 2014, art. 601) en conocimiento de lo actuado por Fiscalía se resuelve cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. De manera que, en la audiencia respectiva se delimita los temas a debatirse juicio oral y las pruebas que serán practicadas. Por último, encontramos la etapa de juicio que se sustancia con fundamento en la acusación fiscal (COIP., 2014, art. 609). Misma que, es considerada como la etapa principal del proceso, porque es aquí donde se determina la existencia material o no de una infracción, al igual que la responsabilidad.

#### ***ii) Debida diligencia del juez. –***

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (Pleno de la Corte Constitucional, 329-16-SEP-CC, 2016) dentro de una acción extraordinaria de protección por un caso

de violencia intrafamiliar, ha señalado que la debida diligencia comprende; por una parte, en la resolución del caso en un plazo razonable y, por otra parte, al estricto cumplimiento de la Constitución y ley pertinente al caso en litigio. Bajo estos parámetros los operadores de justicia deben actuar, a fin de garantizar el debido proceso y especialmente los derechos de los sujetos procesales.

Por otra parte, precisa que el acceso a la justicia tiene sentido cuando va acompañado de una sustanciación célere de la causa y de la garantía de intervención de los sujetos en el proceso. En el caso particular de violencia intrafamiliar en especial si deviene de un caso violencia psicológica, cobra mayor relevancia conjuntamente con la tutela judicial efectiva. Particularmente, que se permita y proteja la comparecencia de la víctima a todas las etapas del proceso, en miras de que la ofendida deje de impulsar la causa. En fin, el juzgador debe actuar observando el debido proceso y la normativa según la naturaleza del caso.

***iii) Tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas. –***

En el mismo sentido, es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para que en estos casos de violencia intrafamiliar se llegue a una dedición pronta con fundamento en derecho, en la que se tutele los derechos de la persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad por los múltiples eventos lesivos ejercidos en su contra. Es por esto que, la tutela efectiva tiene consonancia con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, que, cumpliendo las garantías mínimas, se imparta justicia.

A juicio de Gonzáles (2001, p. 57) del contenido amplio del derecho a la tutela judicial se diferencia tres instantes; el primero concierne al acceso a la justicia, el segundo relacionado con el desarrollo del proceso en estricta observancia de las disposiciones constitucionales y la ley, dentro de un tiempo razonable, y el tercero se enmarca en la ejecución de la sentencia. La (Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 227-12-SEP-CC, 2012) sobre este derecho se ha pronunciado en el sentido que, el

contravenir al objetivo final de conseguir justicia material, también constituye una lesión al principio sustantivo que se pretendía amparar.

Bueno, concluimos el análisis del presente tema de justiciabilidad del derecho a la integridad personal, en el caso de violencia psicológica intrafamiliar, sin antes referirnos a ciertas consideraciones que hacen los jueces constitucionales al respecto. La Corte constitucional en la sentencia (Pleno de la Corte Constitucional, 329-16-SEP-CC, 2016) considera ciertas dificultades por las que las víctimas de violencia contra la mujer y la familia no acceden a la justicia, y en base a los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2011 estima que la subsistencia de la persona denunciante y su dependencia del agresor, impiden continuar con el proceso por los actos de violencia cometidos hasta culminar en sanción.

Al respecto, en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007, pp. 52-72) se hace constar que la administración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres es deficiente y que no concuerda con la gravedad del problema. Se infiere que, este patrón de impunidad se debe a que el procesamiento judicial carece de una investigación, juzgamiento, sanción y reparación efectiva. Con respecto a la investigación de los delitos de violencia intrafamiliar los agentes fiscales no prestan interés, lo que se presta al imperio de patrones socioculturales discriminatorios de elegir cuales delitos investigar. De manera que, de los altos índices de denuncias existe un número mínimo de juicios y sentencias condenatorias, pues es evidente la ineficacia del sistema judicial.

### **2.1.3 Marco Legal**

#### **2.1.3.1 Marco Legal Internacional**

##### **2.1.3.1.1 Convenios y Tratados**

La protección de los derechos de la mujer y la familia se basa en premisas del sistema interamericano de derechos humanos y en instrumentos vinculantes, con base en los principios de igualdad y no discriminación, aplicables al derecho de las mujeres en caso de violencia. De allí que, el eje central del sistema jurídico internacional es la



Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948, arts. 3-8) consagra el derecho que tenemos todos los individuos a la vida, mismo que guarda armonía con la no violencia a fin de preservar la integridad de la persona. Adicionalmente, respecto al acceso de recursos judiciales regula el derecho de toda persona a igual protección de la ley y el derecho acceso a la justicia cuando sus derechos sean afectados.

En este mismo contexto, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH, 1948, arts. 1, 18) claramente expresa el derecho a la integridad de persona, al igual que, el derecho acudir a los órganos jurisdiccionales hacer valer sus derechos. Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también denominado Pacto de San José (CADH, 1969, arts. 5, 25) ampara el derecho a la integridad personal que comprende los tres aspectos físico, psíquico y moral. También, cierto articulado se centra en la protección judicial a los derechos, bajo el criterio de un recurso sencillo y rápido; garantías trascendentales para remediar las violaciones a los derechos humanos.

La promulgación de instrumentos internacionales promueve el derecho la mujer o del núcleo familiar a vivir libres de violencia siendo el desafío la prevención, investigación, sanción y reparación. De manera que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994, arts. 2-7) considera violencia contra la mujer las acciones y conductas que causen lesión física, sexual o psicológica. Además, se reconoce los derechos de las mujeres, su ejercicio y garantías de protección, condenando a los Estados partes a adoptar los mecanismos necesarios orientados a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Se infiere que estos instrumentos afirman el derecho de la mujer a una vida libre de violencia donde se respete la integridad física, psíquica y moral, sea en el ámbito público como en el privado. En particular, para cumplir con el fin de la Convención de Belém do Pará se emiten premisas sobre el acceso a recursos judiciales sencillos y eficaces, adecuados a garantizar los derechos de las mujeres. Por esto, en el contenido del marco jurídico nacional existe normativa destinado a proteger a las mujeres y a vez a la familia, que pueden o no ser idóneos y efectivos.

### 2.1.3.1.2 Derecho Comparado

#### VIOLENCIA PSICOLÓGICA INTRAFAMILIAR EN EL DERECHO COMPARADO

| PAÍS                                    | ECUADOR                                                                                                                | COLOMBIA                                                                                                                      | PERÚ                                                                                                                              | BOLIVIA                                                                                  |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONSTITUCIÓN</b>                     | Constitución de la República del Ecuador de 2008                                                                       | Constitución Política de Colombia de 1997                                                                                     | Constitución Política del Perú de 1993                                                                                            | Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009                                      |
| <b>DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b> | Art. 66 numeral 3 literal a), derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.                                | Art. 42, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva.                                                 | Art. 2, derecho a la integridad moral, psíquica y física.                                                                         | Art. 15, derecho a la integridad física, psicológica y sexual.                           |
| <b>PROTECCIÓN PUNITIVA</b>              | Código Orgánico Integral Penal de 2014, art. 157 violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. | Código Penal (Ley 599 de 2000), art. 229 violencia intrafamiliar.                                                             | Código Penal de 1991, art. 121-B violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.                                   | Código Penal de 1972, art. 272 Bis violencia familiar o doméstica.                       |
| <b>LEY</b>                              | Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018.                               | Ley 1257 de 2008, Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. | Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley 30364 de 2015. | Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley 348 de 2013. |

**Tabla 2.** Violencia Psicológica Intrafamiliar en el Derecho Comparado

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

## **2.1.3.2 Marco Legal Nacional**

### **2.1.3.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La característica de un Estado constitucional de derechos y justicia radica en el primer inciso de la (Const., 2008, art. 1), precepto que da entender que las funciones del Estado y las autoridades se sujetan a las leyes, a la vez son garantes del cumplimiento de los derechos de las personas. En este sentido, se infiere que existe un amplio catálogo de derechos y mecanismos de garantía para su exigibilidad. De manera que el texto constitucional reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psíquica, moral y sexual, (Const., 2008, art. 66 numeral 3).

Al mismo tiempo, reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencia en todas sus esferas. Ante lo cual se pacta la responsabilidad del Estado con los ciudadanos, establecido en el deber del poder público de tomar acciones tendientes a prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia. En esta línea de análisis, la misma Constitución (Const., 2008, art.35) refiere que las personas víctimas de violencia intrafamiliar recibirá una especial atención en lo público y privado por pertenecer a un grupo prioritario.

Entre los derechos tenemos el acceso gratuito al órgano jurisdiccional del Estado y que un juez competente e imparcial garantice el ejercicio de los derechos en observancia a las garantías del debido proceso establecido en la Constitución (Const., 2008, art.75). Es necesario referirnos que dentro del juicio de violencia contra la mujer o el núcleo familiar es aceptable el testimonio del cónyuge o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según prevé el numeral 8 (Const., 2008, art.77). Entonces, se distingue los casos de violencia intrafamiliar en el sistema de justicia.

Adicionalmente, contempla que para el conocimiento, juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la ley se establecerá un procedimiento especial y expedito (Const., 2008, art.81). La idea de este postulado es contar con un proceso penal eficiente que atienda oportunamente la transgresión de un bien jurídico protegido, para alcanzar una pronta respuesta de la justicia.

### **2.1.3.2.2 Código Orgánico Integral Penal**

El legislativo tipificó conductas delictivas de violencia intrafamiliar, instituyendo aquellas de naturaleza física, psicológica y sexual. Es así, que en el código Orgánico Integral Penal (COIP., 2014, art. 157) reformado describe el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar como todo acto o conducta que cause afectación psicológica, que será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año. Pero, si se provoca en la víctima un trastorno mental la pena se agrava de 1 año a 3 años de privación de la libertad. No obstante, de ser la víctima parte de grupos de atención prioritaria el agresor será sancionado con el máximo de la pena aumentado en un tercio.

Ahora bien, el conocimiento y juzgamiento de la infracción de violencia psicológica contra la mujer o su familia, se regirá al procedimiento ordinario iniciando con la fase de investigación y prosiguiendo con las etapas previstas en (COIP., 2014, art. 589). En casos de esta naturaleza el agente fiscal no puede abstenerse de iniciar o desistir de la investigación penal (COIP., 2014, art. 412). Al igual que la víctima no puede renunciar el derecho a presentar la acusación particular (COIP., 2014, art. 438).

La actuación preprocesal y procesal penal se regirá por reglas especiales, siendo el titular de la acción fiscales especializados y competentes los jueces de violencia como los de garantías penales (COIP., 2014, arts. 443, 570). De manera que, durante la sustanciación de la causa se aplicaran las disposiciones que más se ajusten a precautelar los derechos de las víctimas, como por ejemplo la recepción del testimonio anticipado numeral 7 (COIP., 2014, art. 444) a fin de evitar la revictimización artículo 510 Ibidem. Entonces, las actuaciones judiciales incluido las audiencias de juicio son reservadas por la inminente vulneración o riesgo a la integridad de la víctima.

Por lo expuesto, asimismo el (COIP., 2014, art. 558) contempla medidas de protección que el juez competente en uso de sus facultades puede dictar una o varias a favor de la víctima con el fin de precautelar la integridad física, psíquica o sexual. Así, por ejemplo, extender la una boleta de auxilio, ordenar terapia psicológica para la víctima,

disponer la salida del presunto agresor del domicilio y en casos excepcionales la salida de la víctima acompañada de la Policía Nacional para que proceda a retirar sus pertenencias (COIP., 2014, art. 558.1). Inclusive ser necesario fijará una pensión de subsistencia que deberá satisfacer el agresor. Por tanto, se considera un esquema garantista de los derechos, pero que en la práctica prevalece aún ciertos estereotipos.

### **2.1.3.2.3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

Mediante Registro Oficial Suplemento número 175 de fecha 5 de febrero de 2018 entra en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta ley establece un sistema integral de protección a las mujeres que son víctimas de violencia de género. Además, tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de violencia que se ejerza contra la mujer, niñas, adolescentes, adultos, en el ámbito público como privado; mediante políticas públicas de protección y atención a las víctimas, también, su enfoque está dirigido a la reeducación del agresor (LOIPEVM., 2018, art. 1).

En el caso de los derechos humanos y libertades se destaca los siguientes; derecho a una vida libre de violencia, respeto a la dignidad, a la integridad, acceder a educación, información, recibir servicios adecuados y eficaces, ser escuchados, recibir un trato sensibilizado, acceso a la justicia, se reconozca sus derechos laborales y mas (LOIPEVM., 2018, art. 9). El ámbito de violencia contra la mujer es amplio, de manera que dentro del artículo 10 Ibidem se considera siete formas de violencia. Ahora bien, con respecto a la violencia psicológica lo describe como el patrón de conducta dirigido a perturbar el estado emocional de la persona mediante acciones u omisiones de aislamiento, humillaciones y de control diverso (LOIPEVM., 2018, art. 10, literal b).

Con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres el legislador en la ley en análisis (LOIPEVM., 2018, arts. 40-62) decreta ejes desde los cuales el Estado trabajará para cumplir disposiciones constitucionales. En tanto, se inicia con el eje de prevención que se realizará mediante políticas, planes, programas,

proyectos, mecanismos y acciones necesarios para la prevención de la violencia. Seguido encontramos el eje de atención especializada que comprende el área médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Otro eje constituye el de protección, que está dirigido exclusivamente al sistema de administración de justicia o al de generar medidas administrativas necesarias en favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando ciertos casos no se judicializan. Finalmente viene el eje de reparación integral por el daño material e inmaterial causado a la víctima, que se ejecutará a través de medidas de acción afirmativas para que recupere su proyecto de vida. En definitiva, con esta herramienta jurídica se espera disminuir los índices de violencia intrafamiliar que prevalecen en el país.

#### **2.1.3.2.4 Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

Para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mediante Decreto Ejecutivo 397 se expide el presente reglamento general el 4 de junio del 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 254. En su contenido especifica reglas para la correcta implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Entidad que, coordinada el trabajo interinstitucional dentro de los ejes de prevención, atención, protección y reparación a la víctima, planteando mecanismos para eliminar progresivamente la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (RGLOIPEVM., 2018, arts. 1, 5).

En efecto, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los Tenientes Políticos y los Comisarios Nacionales de Policía tienen competencia para otorgar medidas de protección administrativas de protección (RGLOIPEVM., 2018, arts. 39-46). Entre estas medidas se encuentran las de protección inmediata como la boleta de auxilio y las medidas de prevención como el ordenar la realización de inventario de los bienes

adquiridos en común con el agresor. Entonces, la legislación se concentra en aspectos normativos necesarios para el amparo de derechos de la mujer y la familia frente a la diversidad de violencia. De ahí que, la ley tiene un enfoque eficiente pero que en la práctica predominan factores socioculturales.

#### **2.1.3.2.5 Jurisprudencia**

Es importante indicar que en relación a la temática de investigación no se ha reflejado precedente jurisprudencial específico. Sin embargo, partiremos del pronunciamiento de la Corte Constitucional dentro del caso de inconstitucionalidad absoluta por omisión, presentado por un grupo de profesionales del derecho, en relación al procedimiento especial y expedito establecido en el Código Orgánico Integral Penal para la sustanciación de los delitos de violencia intrafamiliar de conformidad con el artículo 81 de la Constitución (Pleno de la Corte Constitucional, 001-17-SIO-CC, 2017). Entre las *obiter dicta* (dicho de paso) la Corte no observa que haya un procedimiento uniforme, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Que si bien existen normativas sustantivas y adjetivas coherentes y pertinentes no son suficientes para cumplir con lo ordenado en la (Const., 2008, art. 81), puesto que estos casos requieren mayor protección. Los argumentos de la sentencia se orientan a que debe existir un procedimiento que proponga mecanismos jurisdiccionales tendientes a garantizar la efectiva vigencia y ejercicio de los derechos, al igual que, tiene que estar direccionado a brindar la protección necesaria por encontrarse en un entorno de vulnerabilidad, *ratio decidendi* (razón para decidir). En tal virtud, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad relativa por omisión del mandato contenido en el artículo 81 de la Constitución.

En consecuencia, dispone que la Asamblea Nacional en ejercicio de sus funciones instrumentalice un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y otros, dentro del plazo de 1 año. Al

respecto, el legislativo emitió la nueva Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el año 2018. Dentro de la cual, se sustituye, incorpora y reforma textos de algunos artículos del Código Orgánico Integral Penal, en el caso concreto sobre el delito de violencia psicológica. Ahora bien, con la expedición de esta ley orgánica no se logra cumplir con el mandato constitucional, en razón, que no establece un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Con respecto al tema de violencia de género, se hace alusión al Caso N° 1932-11-EP (Pleno de la Corte Constitucional, 329-16-SEP-CC, 2016) que tiene como antecedente, que la accionante reclama el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita supuestamente vulnerado. El caso concreto, se trata que la compareciente presento la respectiva denuncia por violencia psicológica interfamiliar de la que resultó afectada ella y sus hijos. En consecuencia, el juez competente de aquel entonces fijó una pensión de subsistencia en favor de la víctima mientras dure las medidas de protección. Pero por la transición en que se encontraba el sistema judicial se cambia de funcionarios y el nuevo juez que asumió la causa deja sin efecto el auto lo resuelto.

Dado el caso, se ha pronunciado la Corte sobre el acceso a la justicia en los términos que la víctima puede acceder a los órganos de administración de justicia en sus distintas etapas procesales, sin que exista barreras de ninguna naturaleza. Para lograr esta garantía tiene que estar acompañado de los parámetros de la debida diligencia. Que, en el contexto particular, cobra especial relevancia con la tutela judicial efectiva, en el sentido, que se tutelen los derechos de la persona ofendida por los actos de violencia intrafamiliar como de tipo psicológico.

Durante el desarrollo los jueces reafirman que las personas que son víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar forman parte del grupo de atención prioritaria y como tal deben recibir un trato sensibilizado y especializado en todos los ámbitos. Mecanismo que permitirá que se reduzcan los desincentivos para continuar con el impulso procesal. Para ilustrar mejor, en el caso que la víctima haya mantenido una dependencia económica el juez competente contrastando la necesidad



fijará una pensión de subsistencia que sufragará el agresor. Por otra parte, la decisión correcta no es la concesión de medidas de esta naturaleza, sino la aplicación efectiva de las disposiciones legales y constitucionales de acuerdo al caso concreto.

Por lo que, en sentencia los jueces resuelven declarar vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. En consecuencia, ordena que se deje sin efecto los autos pertinentes y que previo el sorteo de ley se sustancie la causa en estricta observancia de la Constitución, la ley y la presente resolución. De ahí que, los casos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar deben desarrollarse en el marco de la eficacia del sistema judicial. Aquello implica que las iniciativas tomadas por el Estado para frenar la violencia intrafamiliar han empezado a combatir el silencio, pero aún falta mucho por hacer.

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. General**

Analizar la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la justiciabilidad del derecho a la integridad personal.

### **2.2.2. Específicos**

- Indicar los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Establecer la justiciabilidad del derecho a la integridad personal en la ciudad de Riobamba.
- Identificar los factores por los que la víctima deja de impulsar el proceso penal durante los años 2018 y 2019.

## CAPÍTULO III

### 3.1 Metodología

#### 3.1.1 Enfoque

Esta investigación está centrada en el paradigma crítico propositivo de la justiciabilidad del derecho a la integridad personal en el ámbito de la violencia psicológica intrafamiliar, que tiene como finalidad la comprensión, identificación de potencialidades de cambio para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, acción social emancipadora en visión de totalidad completa e interacción transformadora en una sociedad libre de violencia. Se trata de una investigación comprometida e influida por valores y principios fundamentales de un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Este paradigma hace énfasis en lo cualitativo y lo cuantitativo, porque se usarán ambos enfoques, en grupos discusión, observación y encuestas aplicados a jueces, órganos auxiliares de la administración de justicia y profesionales del derecho; resultando un enfoque cuanti-cualitativo, porque se medirá la investigación en cifras reales de vulneración de derechos y en cualidades descubiertas de los factores de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En relación a lo cualitativo Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014, p. 8), refieren que una investigación cualitativa inicia analizando los hechos basado en la lógica y en el proceso inductivo para que durante el proceso se desarrolle una teoría coherente a lo observado. Por lo tanto, el enfoque cualitativo de la investigación permite dar profundidad a los datos, la difusión, la interpretación entorno a la contextualización del medio presentes a través de la muestra.

#### 3.1.2 Modalidad básica de la investigación

En efecto la modalidad de la investigación es de campo y bibliográfica-documental. Porque, se iniciará el proceso investigativo con la recolección de datos primarios de la realidad de los hechos en relación al contexto, a la selección y procesamiento de datos. Según Tamayo y Tamayo (1999, p. 69) en términos generales “el modelo de

investigación representa la estructura metodológica de los pasos que se plantean como opción para la elaboración del diseño que conlleve a la solución del problema en cuestión”. En esencial, se desarrolla las siguientes modalidades:

### **Investigación de Campo**

Por las características propias de la investigación, se constituye en investigación de campo. A este respecto, lo afirman Herrera, Medina y Naranjo (2010, p. 87) la investigación de campo es “el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen”. Además, consideran que en esta modalidad “el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”. Por tanto, es aquella investigación que consiste en recolectar datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos, sin someter a la variable a manipulación.

Esto permite tomar contacto directo con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación, principalmente identificar los factores por los que la víctima de violencia deja de impulsar el proceso penal. Para lo cual se acudió la Unidad Judicial de Violencia y a la Fiscalía Especializada de Género del cantón Riobamba. De esta manera, el investigador recabo la información de forma directa sin alterar las condiciones existentes, de allí que la investigación de campo tiene carácter de investigación no experimental. Sin lugar a duda, su estudio está directamente orientado a investigar el fenómeno en el tiempo y lugar que ocurre, tanto en su naturaleza como en el carácter social.

### **Investigación Bibliográfica – Documental**

Para el desarrollo de investigación es importante recabar la información de la problemática de estudio existente en documentos, a fin de conocer los antecedentes históricos, su desarrollo y situación actual. Por tal razón, es importante realizar una investigación Bibliográfica – Documental. Como plantea Bernal (2010, p. 111), la investigación documental “consiste en el análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, estado

actual del conocimiento respecto del tema objeto de estudio”. Con esta finalidad, el investigador manipula los documentos como fuentes principales.

Mientras tanto, Arias (2012, p. 27) define que la investigación documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. Aspectos, obtenidos de la ejecución de la investigación que permiten la unidad de información, luego de haber asistido a las fuentes y documentos de soporte material o formato digital. De modo que, la investigación documental se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo.

Por consiguiente, la presente investigación se desarrolla mediante la revisión de información secundaria existente sobre temas afines a la problemática. Es decir, aspectos relacionados con la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar frente al derecho a la integridad personal, para lo cual se ha consultado en códigos, leyes, reglamentos, libros, revistas, estudios y proyectos relacionados con la problemática. En fin, tiene el propósito de conseguir una sociedad justa donde reine la paz social y la armonía en ejercicio de la justicia.

### **3.1.3 Tipo de investigación**

Desde el punto de vista de Arias (2012, p. 110) “el tipo de investigación se da según el nivel o grado de profundidad con el que se realizará el estudio”. En tanto, por los elementos básicos y comunes, la presente investigación comprende varios niveles:

#### **Exploratorio**

Este tipo de investigación exploratoria según Morán y Alvarado (2010, p. 8) “se efectúa cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado y del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes”. Para tal efecto, el problema de investigación se someterá al proceso de comprensión e interpretación. Estas razones, en la investigación exploratoria se efectúa con la visión de obtener resultados de conocimiento sobre el tema desconocido o poco estudiado. Como se puede inferir la

presente investigación es eminentemente exploratoria, ya que se ha desarrollado nuevas nociones, se identificaron factores novedosos del ciclo de violencia y se forman recomendaciones para las futuras investigaciones.

Sobre las bases de las ideas expuestas, se ha procedido a explorar el problema a través de la bibliografía existente en libros, revistas, informes, páginas oficiales, con el propósito de lograr un acercamiento científico a la realidad que se investiga, lo cual permitirá obtener elementos de juicio. Por lo tanto, investigaremos directamente en el contexto originario del problema de investigación reconociendo las variables como es la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el derecho a la integridad personal. Con la visión de generar hipótesis y poner en curso una solución posible a lo detectado, siguiendo una metodología flexible, de mayor amplitud y dispersión.

### **Correlacional**

Concluido el aspecto exploratorio, se continua con el desarrollo de la investigación descriptiva, caracterizando la situación o fenómeno objeto de estudio a fin de establecer estructuras y comportamientos. La situación descrita comprende medir el grado de relación de las variables; siendo la variable independiente la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para observar los cambios que esta produce en la variable dependiente siendo la justiciabilidad del derecho a la integridad personal.

El estudio correlacional tiene por propósito según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014, p. 63) “saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas”. Así que, con la intención de precisar la correlación causa – efecto, permite medir, analizar y comparar las variables entre sí en un contexto particular. Para facilitar, interpretar y valorar las diversificaciones de comportamiento de las mismas acorde a la manipulación, creando tendencias de comportamiento en un contexto explícito y presentando predicciones estructuradas a partir de los conocimientos científicos.

### **3.1.4 Hipótesis**

#### **Hipótesis alternativa:**

La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar incide en la justiciabilidad del derecho a la integridad personal.

#### **Hipótesis Nula:**

La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar **no** incide en la justiciabilidad del derecho a la integridad personal.

### **3.1.5 Población y muestra**

#### **Población**

Herrera, Medina y Naranjo (2010, p. 90) definen que “la población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características”. Por su parte Del Cid, Méndez y Sandoval (2011, p. 88) citando a Triola refieren que la “población es la colección completa de todos los elementos (puntuaciones, personas, mediciones, etcétera) a estudiar”. De ahí que, lo más importante en un proceso investigativo es el tamaño de la población involucrada, que viene a ser, el número de elementos del universo en estudio.

La población en la presente investigación está constituida por funcionarios del cantón Riobamba provincia de Chimborazo como son: jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar, profesionales del Equipo Técnico de dicha unidad judicial, Fiscales Especializados en Violencia de Genero y Jueces de Garantías Penales.

Además de contar con los funcionarios de las dependencias judiciales referidas, también, se aplicará la encuesta en un número similar abogados en libre ejercicio de la profesión y a víctimas de violencia intrafamiliar, para así dar una mayor relevancia a esta investigación, en razón de la alta complejidad del tema de violencia psicológica intrafamiliar frente a la justiciabilidad del derecho a la integridad personal. De manera que a continuación se detalla:

| <b>POBLACIÓN</b>                                                                       | <b>NÚMERO</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar        | 4             |
| Profesionales del Equipo Técnico: psicólogos clínicos trabajadoras sociales y médicos. | 6             |
| Fiscales Especializados en Violencia de Genero                                         | 3             |
| Jueces de Garantías Penales                                                            | 7             |
| Abogados en libre ejercicio de la profesión                                            | 10            |
| Víctimas de violencia intrafamiliar                                                    | 20            |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>50</b>     |

**Tabla 3.** Población

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

En consecuencia, contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 50 involucrados con los que se va a trabajar.

### **Muestra**

La muestra es “la parte o fracción representativa de un conjunto de una población, universo o colectivo, que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo” (Del Cid, Méndez y Sandoval, 2011, p. 74).

Por consiguiente, tomando en cuenta el tamaño de la población en estudio, no es necesario determinar una muestra en la presente investigación, puesto que, no es lo suficientemente grande y no cumple con las exigencias necesarias para determinar una muestra. Sin embargo, la fórmula de cálculo de la muestra para poblaciones finita es:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{z^2 \cdot p \cdot q + Ne^2}$$

### **Donde:**

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confianza 95%

p = Probabilidad de éxito 0,5

q = Probabilidad de fracaso 0,5

N = Tamaño de la población

e = Error de muestreo 0,05

### **3.1.6 Descripción de los instrumentos utilizados**

En la presente investigación legal, como aporte científico en el área del Derecho Constitucional, se aplicó en calidad de técnica e instrumento de investigación las encuestas utilizando el cuestionario. Las cuales están dirigidas a jueces de violencia intrafamiliar; psicólogos clínicos, trabajadoras sociales y médicos del Equipo Técnico; fiscales especializados en violencia de género; jueces de garantías penales, abogados en libre ejercicio de la profesión y a víctimas de violencia intrafamiliar del cantón Riobamba provincia de Chimborazo. Mismos que aportan con la experticia de atención y amparo a víctimas de violencia intrafamiliar.

En efecto, para obtener la información sobre la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la justiciabilidad del derecho a la integridad personal, se utilizó como técnica principal la encuesta mediante el uso de un cuestionario previamente estructurado con elementos considerados en la operacionalización de variables. Este método descriptivo nos permite detectar las ideas de los involucrados respecto a la problemática, que luego de ser analizada, nos permite aportar con soluciones efectivas tendientes a garantizar los derechos de un grupo vulnerable.



### 3.1.7 Descripción y operacionalización de variables

**Tabla 3.4 Variable Independiente:** Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

| Conceptualización                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Dimensión/<br>categoría                                           | Indicadores                                                                                                                                                                                                                   | Ítems                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Técnica   | Instrumento  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| Es una conducta activa o pasiva de reiteradas escenas de maltrato verbal contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mediante ofensas, gritos, burlas, humillaciones, evidente desafecto, castigos, amenaza de abandono del hogar, menosprecio, que causa afectación mental y emocional en la víctima. | Estudios<br>Previos<br><br>Marco<br>Conceptual<br><br>Marco Legal | -Violencia Psicológica Intrafamiliar<br>-Dependencia Emocional de la Víctima<br><br>-Antecedentes históricos<br>-Núcleo familiar<br>-Ciclo de la violencia<br>-Prueba pericial psicológica<br><br>-Internacional<br>-Nacional | ¿La violencia psicológica intrafamiliar sucede con mayor frecuencia en comparación a la violencia física?<br>¿La discriminación de género influye en los actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?<br>¿En los casos de violencia psicológica cuál de los miembros del núcleo familiar es la víctima?<br>¿Usted considera la teoría del ciclo de violencia para entender la situación de maltrato de las víctimas?<br>¿Considera que el informe de valoración psicológica es prueba contundente para fundar una acusación fiscal?<br>¿Para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar es suficiente que el legislador tipifique conductas delictivas con penas severas? | Encuestas | Cuestionario |

**Tabla 4.** Operacionalización de la variable independiente

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Tabla 3.5 Variable Dependiente:** Derecho a la integridad personal

| Conceptualización                                                                                                                                                                                                                                                  | Dimensión/<br>categoría                                           | Indicadores                                                                                                                                                                                                                                                              | Ítems                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Técnica   | Instrumento  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| Es un derecho fundamental de libertad y protección que garantiza a todo ser humano su existencia libre de todo tipo de violencia que atente a la integridad física, psíquica y moral; a la vez es un principio que obliga al Estado adoptar medidas de protección. | Estudios<br>Previos<br><br>Marco<br>Conceptual<br><br>Marco Legal | -Derecho a la Integridad Personal<br>-La Justiciabilidad en Materia de Violencia Familiar<br><br>-Antecedentes históricos<br>-Aspectos y Definiciones<br>-Relación con otros derechos<br>-Justiciabilidad del derecho a la integridad<br><br>-Internacional<br>-Nacional | ¿Sabe usted cuales son las dimensiones fundamentales que tutela el derecho a la integridad personal?<br>¿Es necesario mejorar la investigación de los hechos en los casos de violencia intrafamiliar?<br>¿El derecho de acceso a la justicia tiene sentido si va acompañado de la debida diligencia y la tutela judicial efectiva?<br>¿Qué factor considera usted que impide a la víctima de violencia psicológica continuar con el proceso penal?<br>¿La situación de impunidad de los casos de violencia psicológica promueve la repetición de las agresiones?<br>¿Considera que es necesario reformar la ley en la parte del procedimiento y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar? | Encuestas | Cuestionario |

**Tabla 5.** Operacionalización de la variable dependiente

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

### **3.1.8 Procedimientos para la recolección de información**

Los autores Herrera, Medina y Naranjo (2010, p. 105), refieren que “metodológicamente para la construcción de la información se opera en dos fases: el plan para la recolección de información y el plan para el procesamiento de información”. De manera que, la recolección de información comprende el conjunto de elementos y estrategias metodológicas a utilizar durante el proceso de recolección de datos relevantes para la verificación de hipótesis en relación al enfoque escogido. De manera que la información es de exclusiva responsabilidad del investigador.

En este contexto, la recolección de información permitió cumplir con el objetivo general de la investigación que es: Analizar la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la justiciabilidad del derecho a la integridad personal. De ahí que, los elementos que han servido como fuente de recolección de datos son los jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar, profesionales del Equipo Técnico de dicha unidad judicial, Fiscales Especializados en Violencia de Género, Jueces de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio de la profesión. La técnica utilizada fue la encuesta con su instrumento un cuestionario.

### **3.1.9 Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados**

Según, Bernal (2006, p. 181) el procesamiento de la información consiste en “procesar los datos obtenidos de la población objeto de estudio y tiene como finalidad generar resultados, a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada”. Por tanto, se puede decir que esta fase constituye una parte importante en el proceso investigativo, puesto que la cuantificación y tratamiento estadístico de datos permite determinar las conclusiones y recomendaciones valederas y reales en coherencia a la hipótesis planteada.

En la presente investigación, el análisis e interpretación de la información englobó la revisión crítica de los resultados, eliminando las contradicciones y depurando información impertinente, siendo luego tabulados y representados en gráficos y tablas, seguido de su respectiva interpretación. De ahí, las conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

El presente proceso de investigación tuvo lugar en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Una vez que se ha concluido con la fase de recolección de información, mediante la aplicación de encuestas a los sujetos vulnerables de la violencia intrafamiliar, profesionales del derecho y funcionarios públicos como son peritos, fiscales y jueces. El siguiente paso es el procesamiento y análisis de los datos arrojados. De manera que, los resultados de las encuestas realizadas se presentan a continuación.

### 4.2. Análisis de Resultados

En tal sentido, para realizar el análisis e interpretación de resultados se utiliza el análisis de tipo cuantitativo que por sus características incluye componentes cualitativos. Dicho estudio consiste en la exposición de cada una de las preguntas mediante una representación tabla-gráfica, mismas que inmediatamente serán analizadas e interpretadas conceptualmente con un juicio de valor.

**Análisis e interpretación de la encuesta dirigida a Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar, Profesionales del Equipo Técnico, Fiscales Especializados en Violencia de Género, Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.**

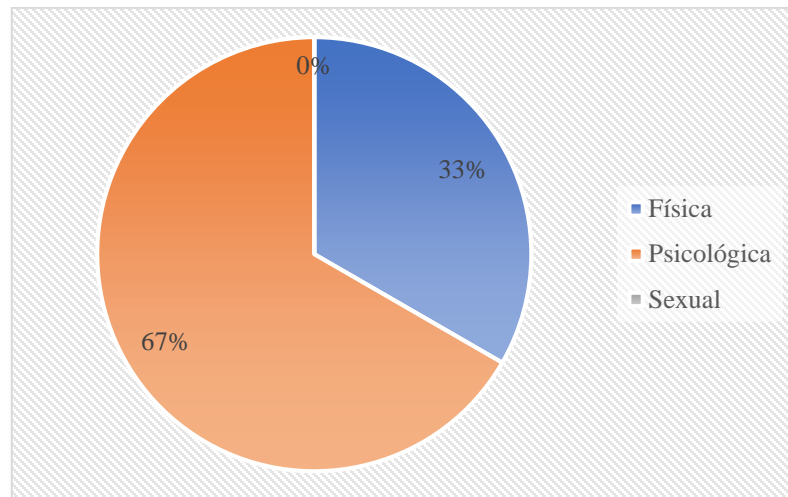
1. ¿A su criterio cuál de los tipos de violencia intrafamiliar es de mayor conocimiento?

**Tabla 6.** Tipos de violencia intrafamiliar

| <b>PREGUNTA 1</b> | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| Física            | 10                    | 33 %                  |
| Psicológica       | 20                    | 67 %                  |
| Sexual            | 0                     | 0 %                   |
| <b>TOTAL</b>      | 30                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 2.** Tipos de violencia intrafamiliar  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – De la totalidad de los encuestados que equivale al número de 30, el 67 %, es decir, 20 profesionales han manifestado que el tipo de violencia intrafamiliar de mayor conocimiento es la psicológica. El 33%, esto es 10 encuestados refieren también que casos de violencia intrafamiliar de tipo física llegan a su conocimiento.

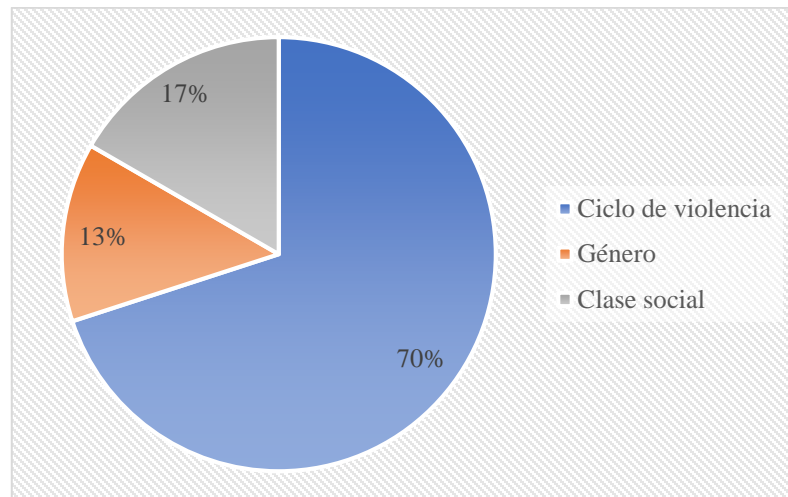
**Interpretación.** - En base a los resultados obtenidos, se concluye que la violencia intrafamiliar de tipo psicológica se da en un alto porcentaje, lo que supone que es la más grave por el daño psíquico que causa en la víctima, difícil de reponerse. Por tanto, la dependencia emocional que mantiene la víctima de su agresor, produce en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma.

2. ¿En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar según usted que elemento considera para entender la situación de la víctima?

**Tabla 7.** Elementos para entender la situación de la víctima

| <b>PREGUNTA 2</b>  | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| Ciclo de violencia | 21                    | 70 %                  |
| Género             | 4                     | 13 %                  |
| Clase social       | 5                     | 17 %                  |
| <b>TOTAL</b>       | 30                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 3.** Elementos para entender la situación de la víctima  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – El 70 % de los encuestados, es decir, 21 profesionales consideran que el ciclo de violencia es un elemento principal para entender la situación de la víctima, por otro lado, el 17 % equivalente a 5 encuestados refieren que es el género. Además, 4 personas consideran a la clase social que equivale al 13 %.

**Interpretación.** - A partir del análisis y la observación de los resultados, se evidencia que para entender la situación de la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar los profesionales consideran el ciclo de violencia como elemento trascendental. De esta manera se comprende la dinámica del fenómeno, a fin de brindar una atención adecuada y adoptar las medidas necesarias en favor de la víctima.

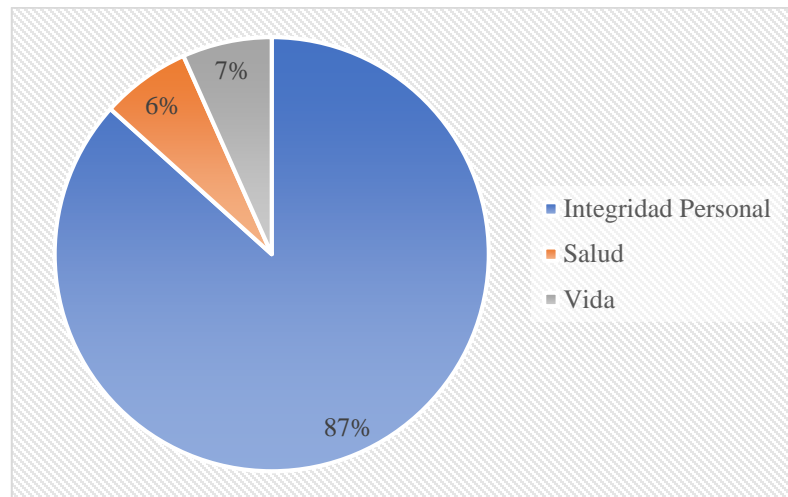
3. ¿A qué bien jurídico considera usted que transgrede principalmente la violencia psicológica intrafamiliar?

**Tabla 8.** Bien jurídico transgredido

| <b>PREGUNTA 3</b>   | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Integridad Personal | 26                    | 87 %                  |
| Salud               | 2                     | 6 %                   |
| Vida                | 2                     | 7 %                   |
| <b>TOTAL</b>        | 30                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 4.** Bien jurídico transgredido  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – El 87 % de los profesionales encuestados, esto es, 26 personas consideran que el bien jurídico transgredido por la violencia psicológica intrafamiliar es la integridad personal. En tanto el 7 % refieren la vida que corresponde a 2 encuestados. Mientras que otras 2 personas consideran la salud que equivale al 6 %.

**Interpretación.** - Claramente se puede observar que la violencia psicológica intrafamiliar constituye una clara manifestación de violación del derecho a la integridad personal en sus diversas connotaciones física, psíquica y moral. Denotando una percepción de vulneración de derechos conexos, como es el derecho a una vida libre de violencia, salud, dignidad humana y vida.

4. ¿Qué factor considera usted que impide a la víctima de violencia psicológica continuar con el proceso penal?

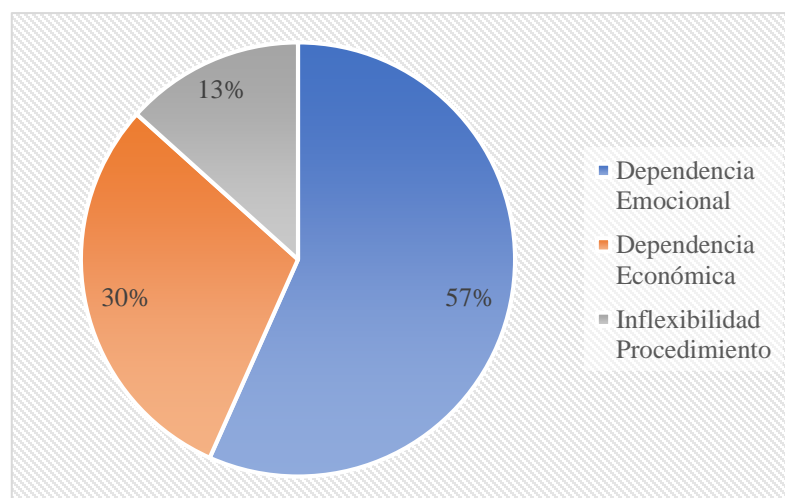
**Tabla 9.** Factores que impiden continuar con el proceso penal

| PREGUNTA 4            | FRECUENCIA (f) | PORCENTAJE (%) |
|-----------------------|----------------|----------------|
| Dependencia Emocional | 17             | 57 %           |
| Dependencia Económica | 9              | 30 %           |

|                                  |    |       |
|----------------------------------|----|-------|
| Inflexibilidad del Procedimiento | 4  | 13 %  |
| <b>TOTAL</b>                     | 30 | 100 % |

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 5.** Factores que impiden continuar con el proceso penal

Elaborado por: Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – De 30 profesionales a quienes se aplicó las encuestas, 17 consideran que el factor que impide a la víctima de violencia psicológica continuar con el proceso penal es la dependencia emocional correspondiendo al 57 %, mientras que 9 refieren la dependencia económica que equivale al 30 % y un 13 % consideran la inflexibilidad del procedimiento que corresponde a 4 encuestados.

**Interpretación.** - Dilucidando los resultados obtenidos se puede observar que, la mayoría de los profesionales exponen que el factor principal que impide a la víctima de violencia psicológica continuar con el proceso penal es la dependencia emocional. De manera que, este estado emocional es característico en las relaciones de pareja por la necesidad de mantener el vínculo emocional y afectivo. También, la dependencia económica y la inflexibilidad del procedimiento para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar son factores que conllevan a la impunidad.



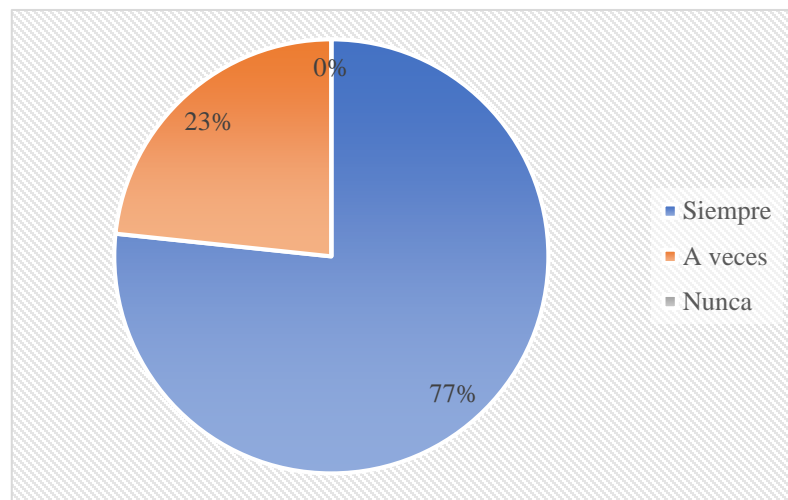
5. ¿Considera usted que la situación de impunidad de los casos de violencia psicológica se constituye como indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones?

**Tabla 10.** Impunidad, indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones

| <b>PREGUNTA 5</b> | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| Siempre           | 23                    | 77 %                  |
| A veces           | 7                     | 23 %                  |
| Nunca             | 0                     | 0 %                   |
| <b>TOTAL</b>      | <b>30</b>             | <b>100 %</b>          |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 6.** Impunidad, indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – De la totalidad de los encuestados que representan al número de 30, el 77%, es decir, 23 profesionales consideran que la impunidad de los casos de violencia psicológica se constituye siempre en un indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones, en tanto, 7 personas que equivale al 23 % consideran que a veces.

**Interpretación.** - La mayoría de los profesionales encuestados consideran que la impunidad de los casos de violencia psicológica supone el riesgo evidente de ser víctima de nuevas agresiones, porque no todos los agresores reconocen sus infracciones

sin antes haber sido sancionados. Pero, además se puede observar que la víctima no ha permitido que lo ayuden a restablecer su estado emocional y sus derechos vulnerados.

### **Análisis e interpretación de la encuesta dirigida a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.**

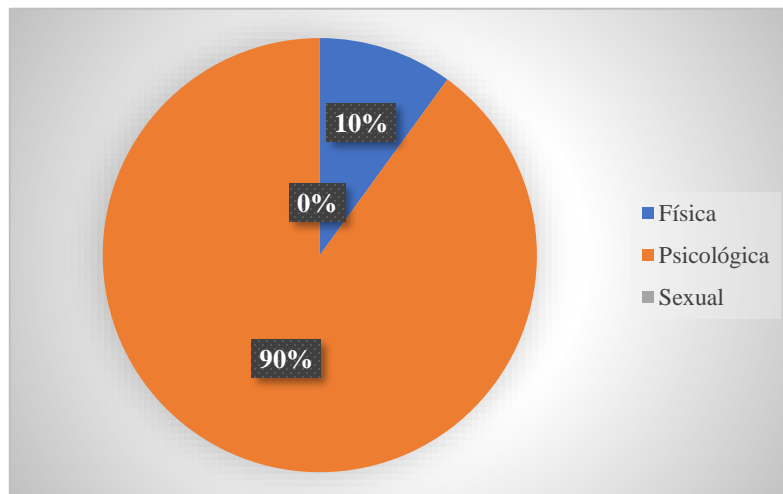
1. ¿Qué tipo de violencia ejerció el agresor contra usted?

**Tabla 11.** Tipo de violencia

| <b>PREGUNTA 1</b> | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| Física            | 2                     | 10 %                  |
| Psicológica       | 18                    | 90 %                  |
| Sexual            | 0                     | 0 %                   |
| <b>TOTAL</b>      | 20                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 7.** Tipo de violencia

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – De la totalidad de los encuestados que representa al número de 20, el 90 %, es decir, 18 personas han manifestado que han sido víctimas de violencia intrafamiliar de tipo psicológica. Mientras que el 10 % esto es la parte restante de la población indican que han sido víctimas de violencia física.

**Interpretación.** - Una inmensa mayoría considera que han sido víctima de violencia psicológica intrafamiliar, ello evidencia que en el hogar se viene desencadenando reacciones o comportamientos negativos, incluso se presentan agresiones físicas. Aspectos estos que crean un mal ambiente en la familia y que ponen en riesgo la integridad física como psicológica de los otros miembros del núcleo familiar.

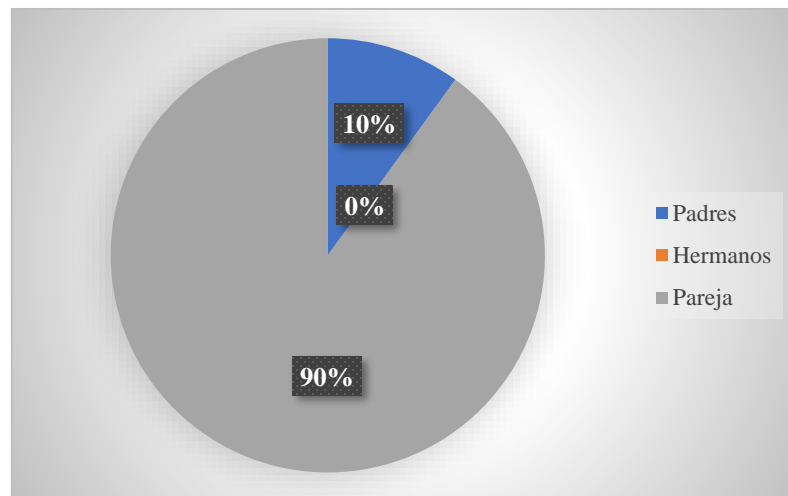
2. ¿Diga usted cuál de los miembros de la casa y la familia ejerce habitualmente la violencia?

**Tabla 12.** Miembros del núcleo familiar que ejercen la violencia

| PREGUNTA 2   | FRECUENCIA (f) | PORCENTAJE (%) |
|--------------|----------------|----------------|
| Padres       | 2              | 10 %           |
| Hermanos     | 0              | 0 %            |
| Pareja       | 18             | 90 %           |
| <b>TOTAL</b> | 20             | 100 %          |

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 8.** Miembros del núcleo familiar que ejercen la violencia

Elaborado por: Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – Del gráfico se desprende que el 90 % de los encuestados, es decir, 18 personas manifiestan que el agresor en los casos de violencia intrafamiliar es la pareja. En tanto, 2 personas que equivale al 10 % refieren que también los padres ejercen violencia.

**Interpretación.** - Ello evidencia que los casos de violencia intrafamiliar en la mayoría se dan en la pareja. Por lo tanto, quien ejerce habitualmente la violencia viene a ser el cónyuge, conviviente o pareja en unión de hecho. Ante ello, es posible que el agresor sea aquel con quien se haya mantenido una relación de pareja.

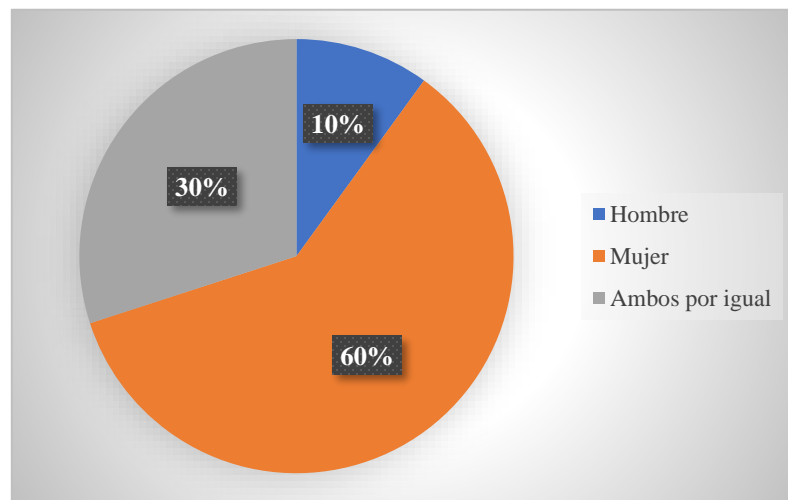
3. ¿Cuándo la violencia se da en las parejas, ¿quién es, según usted, la víctima más frecuente?

**Tabla 13.** Víctima de la violencia en pareja

| <b>PREGUNTA 3</b> | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| Hombre            | 2                     | 10 %                  |
| Mujer             | 12                    | 60 %                  |
| Ambos por igual   | 6                     | 30 %                  |
| <b>TOTAL</b>      | 20                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 9.** Víctima de la violencia en pareja

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – De la totalidad del universo que constituye el número de 20 personas, el 60% que corresponde a 12 encuestados consideran que la mujer es la víctima más frecuente de la violencia en pareja. En tanto, el 30 %, es decir, 6 personas refieren que al igual que la mujer el hombre es víctima de violencia intrafamiliar. Además, 2 encuestados que equivale al 10 % ratifican que el hombre es víctima de violencia.

**Interpretación.** - Una vez que se ha verificado que los casos de violencia intrafamiliar suscitan en la pareja, la mayoría de los encuestados coinciden que la víctima de este tipo de violencia viene a ser la mujer. Por lo tanto, el agresor siempre es el hombre, razones que hace prever la existencia de desigualdades de género. De tal manera, que esta situación es palpable hasta la presente fecha y que no se logra combatir menos aun erradicar.

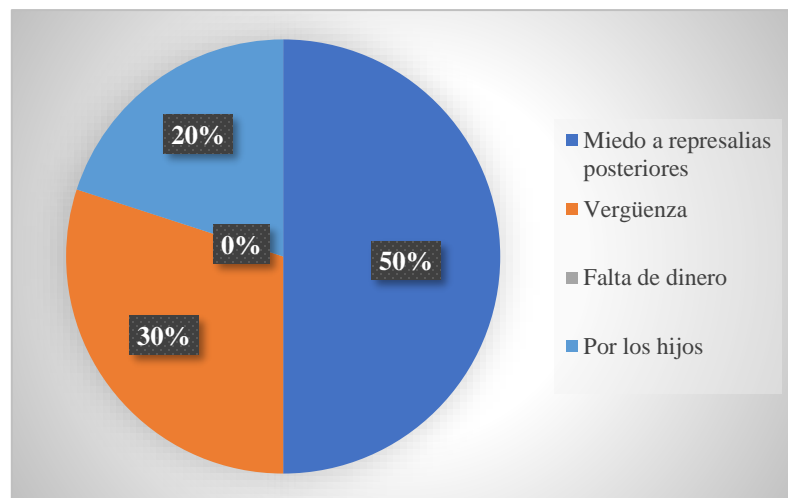
4. ¿Según usted por qué las personas que sufren violencia intrafamiliar no denuncian la situación o piden ayuda?

**Tabla 14.** Factores por los que la víctima no denuncia o pide ayuda

| <b>PREGUNTA 4</b>               | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Miedo a represalias posteriores | 10                    | 50 %                  |
| Vergüenza                       | 6                     | 30 %                  |
| Falta de dinero                 | 0                     | 0 %                   |
| Por los hijos                   | 4                     | 20 %                  |
| <b>TOTAL</b>                    | 20                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 10.** Factores por los que la víctima no denuncia o pide ayuda

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – El 50 % de las víctimas a quienes se aplicaron las encuestas, que equivale a 10 personas, consideran que no denuncian los hechos de violencia por miedo a represalias posteriores. El 30 % de la población que corresponde a 6 personas refieren que otro factor es la vergüenza. El resto de la población 4 encuestados que equivale al 20 % dicen que por el bienestar de los hijos no denuncian o piden auxilio.

**Interpretación.** - En este sentido queda claro, por qué la víctima de violencia intrafamiliar no rompe el silencio. Según los encuestados se debe principalmente, por el miedo a represalias posteriores, que tienda a ejecutar su agresor contra si o sus familiares cercanos. No obstante, existe un importante número de víctimas que coinciden que la vergüenza de que se exponga su vida y el bienestar de los hijos les obliga a callar.

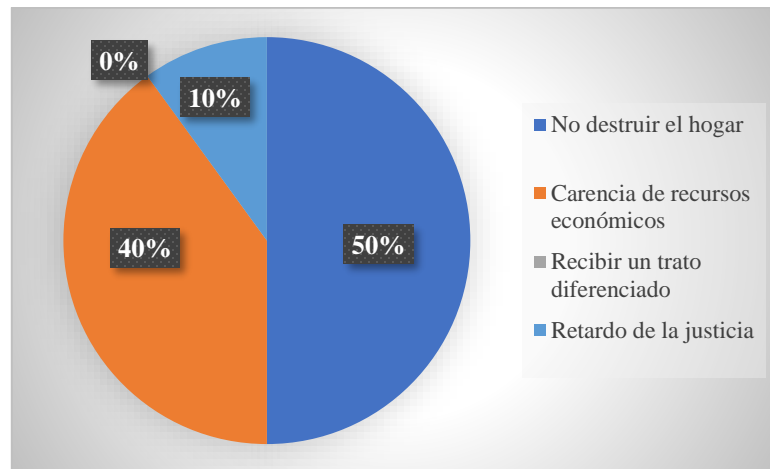
5. ¿Porque razón considera usted que las víctimas violencia psicológica no continúan con el proceso penal?

**Tabla 15.** Factores por los que la víctima no continua con el proceso penal

| <b>PREGUNTA 5</b>               | <b>FRECUENCIA (f)</b> | <b>PORCENTAJE (%)</b> |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| No destruir el hogar            | 10                    | 50 %                  |
| Carencia de recursos económicos | 8                     | 40 %                  |
| Recibir un trato diferenciado   | 0                     | 0 %                   |
| Retardo de la justicia          | 2                     | 10 %                  |
| <b>TOTAL</b>                    | 20                    | 100 %                 |

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)



**Gráfico 11.** Factores por los que la víctima no continúa con el proceso penal  
**Elaborado por:** Carrasco, L. (2020)

**Análisis.** – De los encuestados, 10 que equivale al 50 % de la población han contestado que no continúan con el proceso penal por no destruir el hogar. En un 40 % que corresponde a 8 personas destacan que la carencia de recursos económicos no les permite continuar con el proceso penal. Mientras tanto, 2 encuestados que equivale al 10 % consideran que otro factor es el retardo de la justicia.

**Interpretación.** - Esta interrogante permite obtener una percepción sobre las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. En este sentido queda claro, que muchas de las víctimas de violencia intrafamiliar de tipo psicológica deciden no continuar con el proceso penal por temor a no destruir el hogar. Pues, tienen claro que de sancionar a su agresor su hogar y familia se vería afectado. Otra parte de la población, considera que la carencia de recursos económicos también es un factor que no les permite impulsar el proceso para alcanzar tan anhelada justicia.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

La violencia intrafamiliar en el Ecuador es una problemática latente, considerada como un fenómeno de salud pública. Es así que la violencia de tipo psicológica se da en mayor porcentaje y es la más grave, que causa perjuicio en la salud mental de la persona que sufre las agresiones, siendo difícil el reponerse. De manera que, la víctima mantiene una dependencia emocional de su abusador, a consecuencia de las diferentes reacciones o comportamientos negativos, incluso de escenas de agresiones físicas. Situación, que crea en la víctima sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma y que además pone en riesgo el contexto familiar.

Principalmente los casos de violencia intrafamiliar se vienen dando en la pareja, es decir, las manifestaciones de violencia son perpetrado por el cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente; entre ellos, también está la persona con quien se mantiene o se haya mantenido una relación sentimental. Es preocupante la discriminación de género en esta época, infligida por la conjeturada existencia de desigualdades entre el hombre y la mujer, que mientras no cambie estos ideales la mujer continuará siendo la víctima de la violencia intrafamiliar. En tanto, es inevitable señalar al hombre como el agresor.

De la presente investigación se ha evidenciado, que, el factor principal por el que la víctima de violencia psicológica deja de impulsar el proceso penal es la dependencia emocional. Siendo este estado característico en las relaciones de pareja, por la necesidad de mantener el vínculo emocional y afectivo. Aspecto que conlleva a otros factores, como; la vergüenza a que se exponga su vida, el miedo a represalias posteriores y la dependencia económica, que obliga a la víctima a callar limitándose a luchar por sus derechos. Pues, su anhelo de mantener el hogar que se vería afectado cuando el agresor sea sancionado, lo aterroriza, porque siempre está pensando en el bienestar de la familia y sobre todo de los hijos.



Es así que, efectivamente no existe la justiciabilidad del derecho a la integridad personal en los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Que, si bien es cierto, los profesionales especializados consideran el ciclo de violencia para entender el estado de la víctima, a fin de brindar una atención adecuada y adoptar las medidas necesarias en favor de la misma. No obstante, la inflexibilidad del procedimiento para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar no ha permitido el restablecimiento eficiente del estado emocional de la víctima y de los derechos vulnerados. Entonces, la impunidad de estos casos constituye un indicador de riesgo evidente de sufrir nuevas agresiones.

## **5. 1. Recomendaciones**

Considerando que el problema social de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar presentan múltiples dimensiones; exige que en el área de prevención exista un programa del gobierno nacional de difusión dirigido a sensibilizar al conjunto de la población. Propuesta que será desarrollada en medios de comunicación como radio y televisión, con el objetivo de promover la detección temprana de la violencia intrafamiliar y la víctima rompa el silencio. Estos espacios exploraran y trataran los siguientes aspectos: los tipos de violencia familiar, el ciclo de la violencia, datos sobre la violencia de género, los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia intrafamiliar. Con el apoyo y coordinación del Ministerio de Salud, la Secretaría General de Comunicación y la Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador.

Frente a esta realidad es importante que desde las universidades del país especialmente las Facultades de Jurisprudencia se promueva foros, talleres, seminarios, conversatorios de derechos humanos con enfoque en el principio de igualdad de género, que en calidad de eje orientador tenga como punto central erradicar las discriminaciones más evidentes. Pues, en la lucha por la igualdad real y efectiva entre todas las personas, dichos eventos tendrán como objetivo principal, alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a la mujer. En este sentido, el compromiso de la academia y la colectividad se orienta principalmente al sector rural dado que registra un número mayor de casos de violencia.

En el ámbito institucional es importante mejorar la formación de las y los agentes profesionales implicados en la atención a víctimas de violencia intrafamiliar. Mediante capacitaciones articuladas por la Escuela de la Función Judicial en los campos policiales, judiciales, servicios sociales, salud, abogacía con inclusión de materias relativas a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esta sugerencia formativa ha de ser generalizada con la finalidad de contar con profesionales especializados que identifiquen las competencias e indicadores del maltrato familiar

para prestar una asistencia adecuada y sensibilizada. Además, se tiene que evaluar la eficacia de las políticas públicas puesto en marcha en este ámbito, de tal manera que dichos procesos ayudarían a la visibilización de la violencia.

En el orden legal se propone la reforma al procedimiento para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, actualmente sometido al procedimiento ordinario según establece el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, se considera que la intervención penal en esta materia es limitada, que llega tarde y que carece de eficacia reparatoria frente a la severidad de los daños causados a la salud mental de la víctima. Asimismo, hay que entender que la denuncia no es una herramienta única, ni eficaz. Por ello, ante esta situación tan compleja se plantea que los delitos de violencia familiar sean juzgados y sancionados mediante el procedimiento abreviado que a criterio es más ágil y eficaz. En definitiva, puesto en marcha estas iniciativas se combatiría la impunidad, al igual que, se alcanzaría la tan anhelada justiciabilidad del derecho a la integridad personal.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### Libros

1. Amar, J. y Tirado, D. (2012). Definiendo la Psicología Forense. En Aristizábal Diazgranados, E. y Amar Amar, J. *Psicología Forense, Estudio de la mente criminal*. (pp. 5 - 23). Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte.
2. Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6a ed. Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Episteme.
3. Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. 2a ed. México: Pearson Educación.
4. Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. 3a ed. Colombia: Pearson Educación.
5. Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L. Recuperado de <https://www.academia.edu/19327120/>
6. Canosa Usera, R. (2006). *El derecho a la integridad personal*. Valladolid, España: Lex Nova.
7. Chinchilla, T. (1999). *¿Qué son y cuáles son los Derechos Fundamentales?*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>
9. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Integridad Personal*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>

10. De la Torre Torres, R. M. (2006). El derecho a la salud. En Cienfuegos, D. y Macías, M. (Coord.), *Protección de la persona y derechos fundamentales*. (pp. 301 - 316). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
11. Defensor del Pueblo (1998) *Informes, estudios y documentos. La violencia domestica contra las mujeres*. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/la-violencia-domestica-contras-las-mujeres-1998/>
12. Del Cid, A. Méndez, R. y Sandoval, F. (2011). *Investigación. Fundamentos y metodología*. 2a ed. México: Pearson Educación.
13. Fariña, F., Arce, R. y Seijo, D. (2005). Historia de la Psicología Jurídica en América y Europa. En Arce, R., Fariña, F. y Novo, M. *Psicología jurídica*. (pp. 27 - 42). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
14. Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
15. Gonzáles Perez, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. 3a ed. Madrid, España: Civitas.
16. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6a ed. México: Mcgraw Hill / Interamericana.
17. Herrera, L., Medina, A. y Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la investigación científica*. 4a ed. Ambato, Ecuador.
18. López Garcés, R. (2007). *La violencia intrafamiliar en el Ecuador, teoría y práctica*. Quito, Ecuador: Diagramación A y H.
19. Manzanero, A. (2009). Psicología Forense: Definición y técnicas. En Collado Medina, J. (Coord.), *Teoría y práctica de la investigación criminal* (pp. 313 - 337). Madrid, España: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado

20. Martos Rubio, A. (2003). *¡No puedo más! Las mil caras del maltrato psicológico*. Madrid, España: McGraw-Hill Interamericana.
21. Medina Quiroga, C. (2003). *La Convención Americana: Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Chile. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>
22. Morán Delgado, G. y Alvarado Cervantes, D. (2010). *Métodos de investigación*. México: Pearson.
23. Nino, S. (2007). *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación*. Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
24. Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2014) *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Recuperado de [https://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](https://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)
25. Pérez Royo, J. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. 11a ed. Barcelona, Madrid: Marcial Pons.
26. Procuraduría General de la Nación (2008) *El derecho a la salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2008/07/El-derecho-a-la-salud.pdf>
27. Tamayo y Tamayo, M. (1999). *La investigación*. 3a ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://bit.ly/2LRyhjg>
28. Trujillo Soto, L. (2011). *Género, diversidad, violencia intrafamiliar casos prácticos*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
29. Walker, L. E. (1979). *The Battered woman*. New York: Harper & Row

30. Wicks, R. e Israel, A. (1997). *Psicopatología del Niño y del Adolescente*. 3a ed. Madrid, España: Prentice Hall.

### **Artículos**

31. Afanador, M. I. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 9 (30), 147-164. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503008>

32. Asensi Pérez, L. F. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (21), 15-29. Recuperado de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num21/21proper.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf)

33. Barredo, D. (2017). La violencia de género em Ecuador: un estudio sobre los universitarios. *Revista Estudios Feministas*, 25 (3), 1313-1327. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38152752019>

34. Blázquez Alonso, M., Moreno Manso, J. M. y García-Baamonde Sánchez, M. E. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. *Psicología y Salud*, 20 (1), 65-75. Recuperado de <https://n9.cl/c7gal>

35. Cuervo Pérez, M. M. y Martínez Calvera, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1), 80-88. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139029198007>

36. Galindo, J. A. (2009). Contenido del derecho a la integridad personal. *Revista Derecho del Estado*, 23 (1), 89-130. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/469>

37. García Huidobro, R. F. (2014). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 1 (1), 261-300. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>

38. García Huidobro, R. F. (2014). El Derecho a la Salud. *Revista Estudios Constitucionales*, 11 (2), 283-332. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n2/art08.pdf>
39. Gómez de Terreros, M. (2006). Maltrato psicológico. *Cuad Med Forense*, 12 (43-44), 103-116. Recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/08.pdf>
40. Gondolf, E. W. (1987). Evaluating programs for men who batter: Problems and prospects. *Journal of Family Violence*, 2 (1), 95-108. doi: 10.1007/bf00976373
41. González L. A. (01 de noviembre de 2016). El problema de violencia y sus enfoques. *América Latina en movimiento ALAI*. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/181403>
42. Mejía, J. A. (2010). Aspectos teóricos y normativos de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 51 (1), 55-112. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25556.pdf>
43. Muñoz Vila, C. y Torres Calderón, N. E. (2014). El maltrato y la violencia estrechan y aniquilan lo psíquico. *Universitas Psychologica*, 13 (2), 15-26. doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.UPSY13-3.mvea>
44. Olano García, H. A. (2016). Hablemos del derecho a la vida. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 5 (1), 209-216. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5771470>
45. Prestana Barreto, A. D. y Zambrano Sánchez, L. E. (2011). Estándares del derecho a la integridad personal en el Sistema Interamericano de protección de derechos humano. *Universidad Militar Nueva Granada*, 1-27. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10654/3576>
46. Sar Suárez, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 19 (1), 211-236. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n19/n19a8.pdf>



47. Ugarte Godoy, J. J. (2006). El derecho a la vida y la Constitución. *Revista Chilena de Derecho*, 33 (3), 509-527. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n3/art04.pdf>
48. Varela Macedo, M. (2014). Psicología jurídica y psicología criminológica. Temáticas y áreas de interés. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 17 (4), 1349-1373. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep>
49. Yugueros García, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132553010>

### **Revistas**

50. Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *FORO Revista de Derecho*, (23), 69-94. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/5275>
51. Cagigas, A. (2000). El Patriarcado, como Origen de la Violencia Doméstica. *Monte Buciero*, (5), 307-318. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=20632352>.
52. Perela Larrosa, M. (2010). Violencia de género: Violencia psicológica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>
53. Rábago, M. (2018). Derecho a la vida y lo vivo como sujeto de derecho. *Revista Protección Multinivel de Derechos Humanos*, 303-325. Recuperado de <https://n9.cl/hk37>

### **Tesis**

54. Alvarado Torres, D. D. (2018). *Violencia de pareja, dependencia emocional y actitud hacia la violencia sufrida en mujeres de Sinincay-Cuenca 2018*. (Tesis

de maestría, Universidad de Cuenca). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/31721>

55. Baquero Zapata, P. E. (2019). *Dependencia emocional y Estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas de violencia de pareja: Centro de Apoyo Integral "Las Tres Manueles*. (Trabajo de grado, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20403>
56. Campomanes Ramírez, R. S. (2018). *El derecho fundamental a la integridad personal: física, psíquica y moral*. (Trabajo de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14498>
57. Castro Torres, M. E. (2015). *El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4986>
58. Heim, S. D. (2014). *Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico*. (Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona). Recuperado de <https://ddd.uab.cat/record/118938>
59. Hidrobo Rivera, J. R. (2016). *La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la constitución de la república del Ecuador*. (Trabajo de grado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES"). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/383160>.
60. Muñoz Santos, P. E. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar Sede Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6459?mode=full>

### **Jurídicas**

61. Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Resolución 217(III)]. Recuperado de [goo.gl/gRbR7B](http://goo.gl/gRbR7B).
62. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (9 marzo de 2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. [Ley 348 de 2013]. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013\\_bol\\_ley348.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf)
63. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (5 de febrero de 2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. DO: 175.
64. Código Civil [Código]. (2010). Corporación de Estudios y Publicaciones
65. Código Orgánico de la Función Judicial [Código]. (2012). Corporación de Estudios y Publicaciones
66. Código Orgánico Integral Penal [Código]. (2014). El FORUM
67. Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. [Ley 1257 de 2008]. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008\\_col\\_ley1257.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf)
68. Congreso de la República de Perú. (23 noviembre de 2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. [Ley 30364 de 2015]. Recuperado de <https://rb.gy/xmq4co>
69. Congreso Nacional de la República del Ecuador. (11 de diciembre de 1995). Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. [Ley 103 de 1995]. DO: 839.

70. Constitución de la República del Ecuador [Const.] (2008) [Creada]. Registro Oficial 449.
71. Constitución Política de Colombia [Const.] (1997) [Reformada]. Recuperado de <https://rb.gy/hmpwbj>
72. Constitución Política del Estado de Bolivia [Const.] (2009) [Aprobada]. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)
73. Constitución Política del Perú [Const.] (1993) [Aprobada]. Recuperado de <https://rb.gy/vmsayp>
74. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. (1969). Recuperado de <https://bit.ly/3g4HUJI>
75. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. (1994). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
76. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala de Revisión de Tutelas. (11 de agosto de 1992) Sentencia T-484/92. [MP Fabio Morón]
77. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. (19 de octubre de 1998) Sentencia T-584/98. [MP Hernando Herrera]
78. Corte Constitucional del Ecuador, Pleno de la Corte Constitucional. (15 de noviembre de 2016) Sentencia 364-16-SEP-CC. [MP Alfredo Ruiz]
79. Corte Constitucional del Ecuador, Pleno de la Corte Constitucional. (12 de octubre de 2016) Sentencia 329-16-SEP-CC. [MP Alfredo Ruiz]
80. Corte Constitucional del Ecuador, Pleno de la Corte Constitucional. (27 de abril de 2017) Sentencia 001-17-SIO-CC. [MP Alfredo Ruiz]
81. Corte Constitucional para el Periodo de Transición, (21 de junio del 2012) Sentencia 227-12-SEP-CC. [MP Fabián Sancho]

82. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948).  
Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

### **Linkografía**

83. América Latina Genera. (2020). Mecanismos de Igualdad. Ecuador. Recuperado de [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=948&Itemid=257](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=948&Itemid=257)
84. Araos Diaz, C. (4, mayo, 2017). Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento. [Entrada de blog]. Recuperado de [https://cristianaraos.com/psicologia\\_forense/](https://cristianaraos.com/psicologia_forense/)
85. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (7 de febrero de 2020). Reseña histórica. Recuperado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/resena-historica/#>
86. Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos. (2019). Violencia de Género. Una visión general de los resultados del periodo. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec//violencia-de-genero/>
87. Organización Mundial de la Salud. (29 de noviembre de 2017). Detail. Violencia contra la mujer. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

## 7.- ANEXOS



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL COHORTE 2018

**ENCUESTA:** Dirigida a Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar, Profesionales del Equipo Técnico, Fiscales Especializados en Violencia de Genero, Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**OBJETIVO:** Recolectar información que permita determinar si existe justiciabilidad del derecho a la integridad personal en los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**INSTRUCCIONES:**

- Por favor, dedica unos minutos a completar esta pequeña encuesta.
- Tus respuestas serán totalmente confidenciales.
- Marque con una “X” según consideres.

**CUESTIONARIO**

1. ¿A su criterio cuál de los tipos de violencia intrafamiliar es de mayor conocimiento?

\_\_\_a) Física

\_\_\_b) Psicológica

\_\_\_c) Sexual

2. ¿En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar según usted que elemento considera para entender la situación de la víctima?

\_\_\_ a) El ciclo de violencia

\_\_\_ b) El género

\_\_\_ c) La clase social

3. ¿A qué bien jurídico considera usted que transgrede principalmente la violencia psicológica intrafamiliar?

\_\_\_ a) Integridad Personal

\_\_\_ b) Salud

\_\_\_ c) Vida

4. ¿Qué factor considera usted que impide a la víctima de violencia psicológica continuar con el proceso penal?

\_\_\_ a) Dependencia Emocional

\_\_\_ b) Dependencia Económica

\_\_\_ c) Inflexibilidad del Procedimiento

5. ¿Considera usted que la situación de impunidad de los casos de violencia psicológica se constituye como indicador de riesgo evidente de nuevas agresiones?

\_\_\_ a) Siempre

\_\_\_ b) A veces

\_\_\_ c) Nunca

DISTINGUIDO, GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL COHORTE 2018

**ENCUESTA:** Dirigida a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**OBJETIVO:** Recolectar datos sobre víctimas de violencia intrafamiliar que permita determinar los factores que inciden en la justiciabilidad del derecho a la integridad personal.

**INSTRUCCIONES:**

- Por favor, dedica unos minutos a completar esta pequeña encuesta.
- Tus respuestas serán totalmente confidenciales.
- Marque con una “X” según consideres.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Qué tipo de violencia ejerció el agresor contra usted?

\_\_\_ a) Física. – El daño intencional al cuerpo mediante puñetazos, patadas, empujones.

\_\_\_ b) Psicológica. -Agresión verbal mediante insulto, burla, amenaza, prohibición.

\_\_\_ c) Sexual. - Obligar a la víctima a realizar o mantener actos de naturaleza sexual.

2. ¿Diga usted cuál de los miembros de la casa y la familia ejerce habitualmente la violencia?

\_\_\_ a) Padres



\_\_\_ b) Hermanos

\_\_\_ c) Pareja

3. ¿Cuándo la violencia se da en las parejas, ¿quién es, según usted, la víctima más frecuente?

\_\_\_ a) El hombre

\_\_\_ b) La mujer

\_\_\_ c) Ambos por igual

4. ¿Según usted por qué las personas que sufren violencia intrafamiliar no denuncian la situación o piden ayuda?

\_\_\_ a) Por miedo a represalias posteriores

\_\_\_ b) Por vergüenza

\_\_\_ c) Por falta de dinero

\_\_\_ d) Por los hijos

5. ¿Por qué razón considera usted que las víctimas violencia psicológica no continúan con el proceso penal?

\_\_\_ a) Por no destruir el hogar

\_\_\_ b) Por carencia de recursos económicos

\_\_\_ c) Por recibir un trato diferenciado

\_\_\_ d) Por retardo de la justicia

DISTINGUIDO, GRACIAS POR SU COLABORACIÓN